

SEMINARIO

DE LA ASOCIACION AMERICANA DE JURISTAS (AAJ)

**CO-AUSPICIADA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO
INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH)**

San José de Costa Rica

26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

“Funcionamiento del Sistema Interamericano”



APERTURA

Dr. D. Arturo Fournier.- Buenos días. Damos inicio al Programa de Conferencias “Funcionamiento del Sistema Interamericano” organizado por la Asociación Americana de Juristas (A.A.J.), coauspiciado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (I.I.D.H.) y la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, que celebramos este 26 de septiembre de 2011. Es un gusto recibir a todos los presentes y a los expositores en la sede del I.I.D.H., en San José de Costa Rica.

La jornada de trabajo se divide en dos paneles de debate, uno que tendrá lugar por la mañana, y el otro por la tarde. El primero tratará el tema “El funcionamiento y respuestas del sistema, con especial referencia al golpe de Estado de Honduras, al intento de golpe de Estado en Ecuador, y ante la crisis entre Costa Rica y Nicaragua”, a cargo de los Dres. **D. José Miguel Alfaro Rodríguez** – profesor experto en Derecho Comunitario, abogado en ejercicio de la profesión y ex Vicepresidente de la República de Costa Rica y experto en Derecho Comunitario, -, **D. Joseph Thompson** –Profesor de la Cátedra de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y Sub-Director del I.I.D.H.-, **Da. Alejandra Nuño** –Coordinadora Regional de CEJIL-Mesoamérica. CEJIL es una ONG que presenta casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los defiende ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.- y **D. Hernán Rivadeneira** –Secretario General de la A.A.J. Continental, delegado de la A.A.J. – Rama Ecuador, profesor y abogado en ejercicio- .

El segundo panel tratará el tema “El funcionamiento interamericano en la defensa de los Derechos Humanos”, y estará a cargo de los Dres. **D. Manuel Ventura Robles** –Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos-, **Da. Paula Lizano** –Profesora de la Cátedra de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica-, y **D. Beinusz Szmukler** – ex Presidente y Co-fundador de

la Asociación Americana de Juristas, actualmente Presidente del Consejo Consultivo- .

I. EXPOSICIÓN DEL DR. JOSÉ MIGUEL ALFARO RODRÍGUEZ.

Dr. D. Arturo Fournier.- Aquí viene el Dr. D. Joseph Thompson, como les decía, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y Subdirector de este Instituto que hoy nos recibe.

También tenemos entre nosotros -lo cual nos da mucho gusto- al Dr D. Charles Muñe, otra de las autoridades del Instituto. El es Asesor del Instituto y un gran amigo también.

Muchas gracias a todos y todas por hacerse presentes el día de hoy. Como les decía anteriormente, a alguna gente se le ha dificultado el asistir porque hoy hay un desfile grande de los sindicatos del sector de telecomunicaciones y también de los movimientos sociales, porque se está discutiendo en la Asamblea Legislativa la nueva ley de electricidad y ellos consideran que eso va a llevar a la privatización de la electricidad, entonces el día de hoy hacen un llamado nacional y protestan por ello.

Agradecemos de forma muy especial al Instituto Interamericano de Derechos Humanos que nos recibe, que ha cooperado con nosotros facilitando este espacio para la reflexión y el debate, porque es importante decir -como a veces en las radios o en la televisión- que las opiniones aquí vertidas no son necesariamente la voz oficial del Instituto. Eso todos lo sabemos, pero queremos repetirlo, porque precisamente la Rama Costarricense de la Asociación Americana de Juristas siempre ha hecho mucho énfasis en tener debate de ideas, confrontación de opiniones divergentes o, a veces, hasta contrapuestas, debatiendo para llegar a mejores conclusiones sobre los temas jurídicos que nos interesan, que nos angustian o nos causan preocupación.

Un anuncio de procedimiento: solicitamos que por favor se apunten en la lista que está preparada a tal fin, anotando el nombre de las personas y el país del cual proceden para futuros contactos. Y ahora, sin más, vamos a entrar directamente. Le damos primero la palabra a don **José Miguel Alfaro Rodríguez**, porque me acaban de decir que le surgió una emergencia de trabajo y desgraciadamente se va a tener que retirar inmediatamente después de su exposición.

El tema de esta mañana, como fue convocado, es el funcionamiento y respuestas del Sistema Interamericano con especial referencia al golpe de Estado en Honduras, al intento de golpe de Estado en Ecuador, y a la crisis que se generó en una nueva versión entre Costa Rica y Nicaragua, países hermanos, y sus poblaciones unidas por muchísimas circunstancias. Algunas personas insisten en que haya enfrentamiento y mayor discrepancia entre los dos países en lugar de buscar soluciones más adecuadas.

El enfrentamiento entre Costa Rica y Nicaragua de hoy es fundamentalmente fronterizo, por el uso del río San Juan, que es un río que pasa en medio de los dos países. Algunos de ustedes conocen bien esa circunstancia, otros tal vez no tanto. Nicaragua tiene plena soberanía sobre el río San Juan, y nosotros, los costarricenses, tenemos derecho de navegación permanente. Entonces, en lugar de pensar en una cuenca binacional para desarrollar ambos países, algunas personas atizan el enfrentamiento y la discrepancia entre los países y sus ciudadanías.

Le doy la palabra a D. José Miguel Alfaro Rodríguez y muchísimas gracias a todos y todas los/las presentes.

D. José Miguel Alfaro Rodríguez.- Muy buenos días, primero un agradecimiento a D. Arturo Fournier por partida doble porque me da la oportunidad de compartir, aunque sea brevemente, con un importantísimo grupo de juristas del continente y también porque Arturo es hijo de D. Fernando, que fue el que me metió a mí en estos avatares hace ya mucho tiempo.

Resulta que cuando yo era profesor de Derecho en la Facultad de Derecho, allá cuando corría el año 1965, tenía un seminario de Derecho Internacional y le pedí a los estudiantes que hicieran propuestas sobre temas. Quedamos con dos temas, a saber, el canal de Panamá y el Mercado Común Centroamericano. Entonces yo les dije: “Miren, del canal de Panamá ya hemos dicho mucho y vamos a terminar con otra manifestación, diciendo que Panamá es de los panameños. ¿Por qué no hacemos otra cosa? Ni ustedes ni yo sabemos nada del Mercado Común Centroamericano, pongámonos a ver de qué se trata”. Y, D. Fernando -que por entonces era profesor de Derecho Internacional/Derecho Constitucional en esa Facultad- se enteró. Aunque me llevaba muchos años, y era contemporáneo de mi papá, éramos muy buenos amigos.

Un día yo estaba en mi oficina cuando me llaman de la Panamerican y me dicen que pase a retirar un ticket para ir a Buenos Aires. Se equivocaron –les dije-, yo no tengo pensado ir a Buenos Aires. Y en eso me entró una llamada y me dicen: “José Miguel, perdona que no te dijera antes, pero va a haber una reunión en el INTAL en Buenos Aires que está siendo convocada por el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales del Dr. D. Francisco García Amador, su secretario ejecutivo”. Me llamó y me invitó, me dijo que a pesar que no era mi campo, y aunque había un profesor allí en la Escuela de Derecho, como yo me había metido en esa línea y estaba muy interesado, por eso me estaban llamando.

Entonces, de ahí en más nació una vinculación con el Derecho Comunitario Centroamericano y, obviamente, con las posibilidades de Derecho Comunitario como un paso de avance en lo que es el desarrollo del Derecho como un instrumento al servicio de los pueblos. El tema tiene que ver mucho con lo que para una persona significa vivir en un país que forma parte del sistema interamericano pero que también tiene un sistema subregional que se llama Sistema de Integración Centroamericana.

El Sistema de la Integración Centroamericana nace en la región como un paso evolutivo de las instituciones que conformaban la integración centroamericana, que fue un proceso que nació con

nuestra independencia, cuando los cinco países que formaban parte de la Capitanía General de Guatemala decidieron mantenerse unidos e intentaron distintas fórmulas; primero, una República Federal que fracasó. En el año 1856, con el liderazgo de Costa Rica, van a la guerra con Refilibustero, quien quería anexionar los cinco países como estados esclavistas del sur. Se ganó esa guerra, y por eso estamos aquí y no como Alabama. Resulta que Centroamérica supo unirse ante eso y asumir su destino común, pero luego seguimos en ese marasmo de luchas intestinas entre grupos que querían el poder buscaban anexionar por la fuerza la región de distintas maneras. Hubo algunos intentos constitucionales, algunos intentos jurídicos. Y llegamos al inicio del siglo XX. Con los pactos de 1907 en Washington tuvimos un avance impresionante al constituir la primera Corte Internacional de Justicia con jurisdicción obligatoria y participación plena procesal de las personas. Eso se dio en 1907, y ese tratado se mantuvo hasta 1918, cuando precisamente Nicaragua no quiso prorrogarlo porque había una sentencia de la Corte en su contra porque quiso imponer un tratado canalero que perjudicaba los derechos de los demás países de la región. Ahí se acabó la Corte, pero quedó como un precedente valiosísimo. Después de muchos intentos, pasada la Segunda Guerra Mundial, renace el intento de integración y se hace por varias vías, yo diría fundamentalmente por tres: organizaciones especializadas, la Organización de Estados Centroamericanos -en la parte política-, y el Mercado Común Centroamericano -en lo económico- .

Me parece importante anotar que las dos instituciones decanas de esta última etapa son el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá y el Consejo Superior Universitario Centroamericano, que agrupó y agrupa a las universidades públicas de la región. Al final de la década de los 40, en los años 1948-49, se crean estas dos instituciones y con esto aparece un indicador que da cuenta de cuál es la razón de fondo de nuestro proceso integrador porque se ocupó de nutrición y de educación superior.

Posteriormente, la Organización de Estados Centroamericanos – ODECA- nace como un intento de aproximación política en un

ambiente muy enrarecido por las dictaduras militares. Uno de sus primeros logros fue terminar la seria disputa entre Somoza y Figueres, y llevar a Costa Rica y Nicaragua a restablecer relaciones diplomáticas. La situación que vivía Centroamérica en ese momento era sumamente complicada, y después se vio la necesidad de integrar las economías para tener mayor viabilidad un desarrollo económico propio, a través de la protección arancelaria que se daba entonces.

Esto surgió de una manera muy fecunda en la década del '60, pero ya en la década del '70 empezó a entrar en conflicto con las situaciones políticas que se daban en Centroamérica, y que incluso llevaron a que en los '80 –el período que en el resto de América Latina fue llamado “la década perdida” – en Centroamérica la década fue, por un lado, un derramamiento de sangre impresionante en los países que tenían guerras civiles, y por otro, lo que yo entiendo como un verdadero plebiscito de sangre, en donde el pueblo centroamericano pedía a gritos la opción de la paz, de la libertad, de la justicia y la democracia.

Eso abrió el camino para el plan de paz, impulsado por el entonces presidente de Costa Rica D. Oscar Arias y sus colegas centroamericanos, lo que permitió que por la vía del diálogo se entrara en un proceso democratizante en la región y, al mismo tiempo, se lograran acuerdos de paz en los países que por ese entonces tenían serios problemas de violencia interna. Guatemala y El Salvador vivieron una situación durante el gobierno de Da. Violeta Chamorro, que terminó con los enfrentamientos internos en Nicaragua.

Ese es el punto de partida. Así arrancamos con el Sistema de Integración Centroamericano, el cual tiene dos conceptos muy interesantes que nos ubican en el tema. En el artículo 1º) se dice que Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá son una comunidad económico-política, que aspira a la integración de Centroamérica. ¿Cómo se explica este concepto? Se habla de integrar una comunidad, se aspira a serlo, porque los centroamericanos reconocimos que teníamos una meta común pero que distábamos mucho de que esa meta fuera realidad. En el artículo 3º) se establece como objetivo fundamental la realización de la

integración centroamericana para constituir la como región de paz, libertad, democracia y desarrollo.

Aquí quedó claro un mensaje subliminal muy importante. Esto fue una opción por el Derecho. No se puede legitimar un proceso para crear una comunidad que aspira a ser una región de paz, justicia, libertad y democracia sin que a su vez esto no se haga por el régimen de derecho, dentro del Estado de Derecho. Pero ¿cómo funciona este derecho? Esto nos lleva a una discusión muy larga, y aún no terminada, porque es un debate abierto; lo interesante es que el sistema vino a generar una modalidad especial de organización jurídica, que es el Derecho Comunitario, que coexiste en el territorio con los derechos nacionales. Esta explicación doctrinal evita los dilemas de la jurisdicción constitucional y la jurisdicción internacional, que nos encontraron discutiendo por décadas. Ese es el concepto acuñado por el Dr. D. García Amador, del ejercicio coincidente de competencias soberanas.

Los estados centroamericanos, al fijarse objetivos que no podían alcanzar solos, optaron por transferir o atribuir determinadas competencias al ordenamiento comunitario. De tal manera, en un sistema que se parece mucho en al sistema federal, aparece el territorio de los países miembros -que no son sólo los seis señalados, sino también Belice y República Dominicana- como un verdadero sistema, en donde el Derecho es único, pero tiene una “veta nacional” y una “veta comunitaria” que se interrelacionan entre sí, al extremo que, por ejemplo, nuestra sala constitucional en su ley constitutiva tiene la competencia de velar por la correcta aplicación de los tratados comunitarios además de velar por la correcta aplicación de la constitución.

Entonces, ¿cómo juega esto dentro del Sistema Interamericano? Podríamos decir que aplicando la racionalidad y la subsidiariedad, los organismos subregionales se integran en organismos regionales, para luego integrarse en organismos universales, como Naciones Unidas, pero el tema fue expresamente visto y resuelto por los que negociaron el tratado marco del Sistema de la Integración, que es el Protocolo de Tegucigalpa, cuando dice en el inciso i) del artículo 4º)

que, para la realización de los propósitos citados, el Sistema de la Integración y sus miembros procederán de acuerdo a los principios fundamentales siguientes: el inciso dice “el respeto a los principios y normas de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos”. O sea, que el Sistema de Integración Centroamericano (SICA) está inserto, desde el punto de vista normativo, en el ámbito del Sistema Interamericano y en el ámbito del sistema de Naciones Unidas.

Entonces, en el patrimonio jurídico de los centroamericanos - porque de acuerdo con las disposiciones que están en los tratados constitutivos tanto el protocolo Tegucigalpa como el Tratado de Integración Social se dice que el ser humano es el centro de todo este proceso - realmente los derechohabientes de todo este sistema somos las personas, el pueblo centroamericano, sus organizaciones e instituciones. Incluso todos en el sistema tenemos la posibilidad de recurrir a la Corte Centroamericana, y en nuestro caso, además, podemos recurrir a la Corte Constitucional para amparar y hacer valer esos derechos.

Desde ese concepto, ¿cómo fue la acción del Sistema Centroamericano durante el golpe de Estado de Honduras? Y, ¿cómo ha obrado en el problema de límites el conflicto entre Nicaragua y Costa Rica? En este punto yo quiero decir algo, amparado en la libertad de cátedra inherente de cualquier persona que puede exponer su pensamiento libremente: en Centroamérica vivimos de una manera aguda -yo diría lamentable- la diferencia entre el ser y deber ser. Esta normativa, que es modelo todavía, está muy lejos de ser una vivencia jurídica en los sectores de poder de la región.

Los centroamericanos aprendimos, optamos, por iniciar el proceso democrático, y no es sino hasta 1990 que por primera vez en Centroamérica hay gobiernos constitucionales civiles, de elección popular, al mismo tiempo, en todos países. Pero una cosa es optar por la democracia y otra cosa es tener el hábito de la democracia. Una cosa es optar por el derecho y otra cosa es tener el hábito del manejo de la norma jurídica.

Todavía en Centroamérica hay quien dice: “Obligar firmar me harás, cumplir jamás”. Entonces, ¿qué es lo que pasa con la normativa regional?: que no ha calado suficientemente en las autoridades, y en los pueblos como para que el derecho sea el cauce que define estas cosas, y así tenemos situaciones como la del golpe de Estado de Honduras; el sistema quiso actuar pero realmente no pudo. Me consta que hubo participación del Secretario General tratando de avenir a las partes, para resolver la situación, pero en un plano de muy bajo perfil, apelando a la buena predisposición de las personas que estaban en conflicto y a los demás países. Al presidente de Honduras lo mandaron para Costa Rica, y el presidente de Costa Rica asumió una posición mediadora, pero no lo hizo como miembro de la reunión de presidentes, en compañía de sus colegas, sino que lo hizo solo, y con todo respeto, creo que esa fue una de las razones por las que esa mediación no prosperó, aunque hubiera un caso similar que se resolvió distinto.

Ya funcionando el Sistema de la Integración Centroamericana hubo un intento de rompimiento institucional en Guatemala durante el gobierno de D. Jorge Serrano Elías, y lo que ocurrió en ese momento fue que además de los mecanismos internos que Guatemala activó – y que todos ustedes conocen-, se convocó a una reunión de emergencia de los presidentes de Centroamérica, la reunión de los presidentes constitucionales en Comalapa, en el aeropuerto, con las principales fuerzas vivas de Guatemala y la institucionalidad guatemalteca. A esa reunión no se invitó a Serrano Elías. Sus compañeros de reunión de presidentes constitucionales aplicaron el Protocolo de Tegucigalpa, que dice que la integran los presidentes constitucionales, no los jefes de Estado. Entonces, Serrano Elías no asistió; de ahí se consolidó la fórmula que los guatemaltecos acordaron y entonces se llamó al ejercicio del poder al entonces procurador de los derechos humanos, Guatemala volvió al camino de la constitucionalidad y D. Serrano Elías se exilió.

Algo parecido se pudo haber hecho en Honduras, sin embargo no se activó la reunión de presidentes, no se activó más que una reunión de cancilleres para excluir a Honduras del proceso, por haber

incurrido en un golpe de Estado, y en ese sentido creo que nos faltó madurez institucional y madurez jurídica. En el caso de los límites entre Costa Rica y Nicaragua hay una circunstancia histórica que tiñe el tema. Para los nicaragüenses el río San Juan es el eje, la columna vertebral de su soberanía. Para los costarricenses el río San Juan es un río que está al otro lado de la frontera, porque el río está en Nicaragua y no tiene esa importancia. En consecuencia, nosotros no vemos el tema igualmente. El tema del río San Juan es un tema recurrente, también electoral en Nicaragua cada vez que un gobierno quiere de alguna manera afianzarse crea un tema en el río San Juan. Ha habido imprudencia de las dos partes, ha habido falta de atención adecuada -como decía Arturo- a un programa bilateral de desarrollo que lo piden a gritos. Los pueblos funcionan distinto. Hay una Federación de municipios del norte de Costa Rica y del sur de Nicaragua que tienen una confederación y hacen trabajos en conjunto, maquinaria de un lado pasa al otro y brigadas de salud de un lado pasan al otro; hay lugares en el río San Juan donde la luz eléctrica del lado costarricense es cedida a los nicaragüenses: simplemente con dos postes tiran un mecate que pasa al lado nicaragüense y los nicaragüenses tienen luz. Así es como los pueblos se entienden.

Los gobiernos funcionan distinto. Y creo que eso es lo que se ha ignorado expreso al Sistema Centroamericano; formalmente el estatuto de la Corte Centroamericana dice que los temas fronterizos no son competencia de la Corte, pero las obligaciones comunitarias sí que lo son. Costa Rica no ha querido la Corte Centroamericana porque no es miembro de la Corte, y no es miembro de la Corte porque en el estatuto de la Corte se coló un inciso que no es aceptable para Costa Rica porque se puso que la Corte podía intervenir en conflictos entre poderes dentro del país. Y, para Costa Rica eso no es aceptable. Para Nicaragua sí lo es, inclusive lo ha invocado y el gobierno de Nicaragua, en un momento en que el Parlamento le quitó casi todas las competencias fue a la Corte Centroamericana, la cual ordenó que se anularan esas disposiciones. Vemos entonces cómo una misma norma tiene efectos distintos en distintos países; pero en el caso costarricense es un obstáculo, por lo

que mientras subsista, no creo que nosotros vayamos a incorporarnos a la Corte.

Yo tenía un candidato para magistrado de la Corte y lo defendí a muerte, pero él se nos fue antes de tiempo, era D. Rodolfo Piza. Creo que el Sistema Centroamericano no sólo no ha intervenido adecuadamente en el caso de los límites Costa Rica- Nicaragua sino que ese conflicto lo debilita. Lo mismo que al no haber podido intervenir institucionalmente en el asunto de Honduras, eso lo debilitó, porque puso de relieve algo que también tenemos que decir, y es que desgraciadamente, si bien es cierto que somos abogados, idealistas, muchos juristas latinoamericanos se han destacado por sus brillantes concepciones, pero a veces han chocado con las realidades que les toca vivir; y ojalá nunca cejemos en esta lucha que asociaciones como la de ustedes y otros grupos de juristas de la región logren tener entrada en un proceso educativo que transforme las mentes y las estructuras de poder. Ha pasado lo que está pasando en Europa, que a veces los acuerdos formales de integración si no están de alguna manera enraizados en sustentos de realidad, ponen en peligro el sistema mismo.

Entonces, lo que está pasando en estos momentos en la Eurozona con la deuda soberana, nosotros en Centroamérica de alguna manera lo estamos viviendo por no haber sabido atender las necesidades de la paz y estar viviendo hoy en día paradójicamente como una de las zonas más violentas del mundo. Muchas gracias.

-Aplausos.

Dr. D. Arturo Fournier.- Muchísimas gracias José Miguel.

II. EXPOSICIÓN DEL DR. JOSEPH THOMPSON.

Dr. D. Arturo Fournier.- Ahora le damos la palabra al Dr. D. Joseph Thompson, quien, como les decía, es profesor de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y Subdirector del I.I.D.H.. Además fue una de las primeras personas que se afilió a la Asociación Americana de Juristas, hace como treinta años, cuando

empezamos. Después, por sus funciones aquí en el Instituto, no ha podido estar presente en todas nuestras actividades, pero hoy contamos por dicha con su concurso.

También quería que los invitados sepan que están presentes los delegados de Argentina, Colombia, Venezuela, Ecuador, Puerto Rico, Canadá, Cuba, Costa Rica, y que también contamos con la visita de miembros de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas (I.A.J.D.), con su presidenta Da. Jeanne Mirer, y representantes de Bélgica, India, Francia y Haití. Hoy no están aquí, desgraciadamente delegados de Vietman, que vinieron a la reunión de la A.I.J.D. . Es esta una reunión realmente con perspectiva internacional, como la que queríamos lograr, y como ya ha comenzado a hablar D. José Miguel sobre el reforzamiento del Sistema Interamericano y de los mecanismos regionales, entonces para dar continuidad al tema convocante le doy la palabra D. Joseph Thompson.

Dr. D. Joseph Thompson.- Gracias, Arturo. Buenos días a todos y todas. Es un gusto, como Director Adjunto del I.I.D.H. darles la bienvenida a nuestras instalaciones. Es realmente un placer que estén con nosotros; igualmente a los profesores y estudiantes de la Facultad de Derecho que se nos han unido para esta sesión.

Un gusto tener a la Asociación Americana de Juristas, y D. Arturo ya lo dijo muy bien, yo soy un antiguo miembro, pero muy poco activo. En realidad, el mundo internacional que le impone el I.I.D.H. a uno hace que sea muy difícil estar presente, no solamente en las asambleas sino también más activo en las participaciones, pero es afortunado que estén ustedes acá y que podamos de alguna manera compartir impresiones, sobre todo porque siempre los grupos de pensamiento jurídico son tremendamente importantes y creo que una de las de las cosas que en América en general, y en América Latina en particular, tenemos que enfatizar es el intercambio jurídico, y si bien las diferencias nacionales a veces hacen que el vehículo para aceptar el intercambio sea el Derecho Internacional, pero lo cierto es que es importante que hablemos más de Derecho. Y a pesar de lo

que ya se citaron acá las diferencias entre el deber ser y el ser que caracterizan a América Latina, al punto que algún pensador extranjero una vez dijo que teníamos las más hermosas Constituciones del mundo, pero que no tenían casi nada que ver con la realidad. Esa diferencia entre lo que está dispuesto a nivel legal y constitucional y lo que ocurre en la realidad marca fuertemente a nuestros países.

Creo que hemos avanzado en un pensamiento jurídico real y en una aplicación más efectiva del Derecho, pero aún no lo hemos hecho como para eliminar esa brecha, y y que creo sigue siendo una de las razones por las cuales el estudio y la aplicación del Derecho a veces tiene algo –perdónenme la expresión- de esquizofrénico, de un mundo paralelo superpuesto en donde a veces discutimos mucho sobre una coma o un verbo, cuando en realidad las cosas que suceden en el mundo verdadero son otras y poco tienen que ver con esa coma o ese verbo. Por eso, creo que el Derecho hay que plantearlo de otra manera, porque si hay algo que no queremos ver nunca es un grupo de abogados grande como este tratando de adoptar un solo párrafo en común, para que ustedes vean cómo a veces nos perdemos en la literalidad y no en el mensaje que a fin de cuentas queremos llevar. Algo de eso tiene que ver con lo que me han solicitado, que es hablar del Sistema Interamericano en función de casos como el del golpe de Estado en Honduras, la situación fronteriza y el conflicto entre Costa Rica y Nicaragua.

Con respecto a lo primero, creo que hay que poner en contexto el hecho de que el Sistema Interamericano es desde su inicio, desde la propia carta de la OEA, el que más preponderancia le asignó al tema de la democracia. Si ustedes revisan las cartas constitutivas de organizaciones internacionales con excepción de las relativas a la Unión Europea, en años más recientes es el Sistema Interamericano el que ha asignado mayor importancia al tema de la democracia. Si ustedes ven a nivel de la ONU, no sucede lo mismo ni sucede lo mismo a nivel de otros espacios regionales e internacionales.

Si ustedes ven la carta de la OEA, por ejemplo, desde el preámbulo, párrafo tercero y el artículo 2.2) -que son los que contienen los fines

de la organización- se habla de la democracia, de su desarrollo y de su defensa, que es un tema que evidentemente marca el Sistema Interamericano de una manera que no es similar a otras asociaciones internacionales. Esto ha venido siendo reforzado por el hecho de que cuando se adopta la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto de San José en 1969, y que ha tenido un fuerte desarrollo a partir de la labor tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se han venido emitiendo una serie de resoluciones que vinculan los temas de la democracia con los temas de Derechos Humanos.

La vinculación más obvia, por supuesto, es aquella de que los derechos políticos son derechos humanos. El artículo 23) de la Convención Americana de Derechos Humanos está en particular referido al tema de los derechos políticos e impone a los Estados miembros una serie de características para sus procesos electorales; de la misma manera que impone la democracia como el régimen que está al lado de la vigencia de los derechos políticos. Ustedes van a ver las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no sin alguna controversia pero la Corte ha resuelto varias opiniones consultivas en las que se ha referido al tema de la democracia y su vinculación con los derechos humanos; por ejemplo hablando de la colegiación obligatoria llegó a calificar la libertad de expresión como piedra angular de la democracia y, por lo tanto, a sostener que una sociedad que no esté verdaderamente informada no es una sociedad realmente libre.

Pero, también ha resuelto casos contenciosos vinculados con el tema de los derechos políticos. Los dos más notables -aunque hay referencias en otros casos- son por supuesto el caso "Yatama contra Nicaragua" y el caso "Castañeda contra México", donde lo esencial de la discusión giró en torno a los derechos políticos. En el caso particular de Yatama, en cuanto a la figura de los partidos políticos y si ésta era la figura adecuada para la representación política de comunidades autónomas y autóctonas. Y, en el caso de "Castañeda contra México", la discusión acerca de las candidaturas individuales y posteriormente el tema de debido proceso en materia electoral. En

ambos casos surgieron una serie de indicaciones de parte de la Corte de posibles reformas a los regímenes electorales en estos países; lo cual es evidencia de que ahora, cada vez más, podemos hablar de que los temas electorales de la democracia, de su sustentabilidad ya no son sólo temas de soberanía interna sino que son temas también de discusión internacional.

El Sistema Interamericano fue el primero a nivel mundial en crear un mecanismo específico para la defensa colectiva de la democracia. Aunque hay cláusulas parecidas, por ejemplo en lo que es la Unión Europea no existía antes de que se adoptara la Carta Democrática Interamericana, que precisamente estamos celebrando una década de su existencia porque fue adoptada el 11 septiembre de 2001. La creación de este mecanismo previsto por la OEA, la Carta Democrática Interamericana, significó que por primera vez en el mundo se adoptara un sistema de defensa colectiva de la democracia, capaz de detectar incluso señales de posible ruptura del orden constitucional, y tratando de reaccionar antes de que esa ruptura del orden constitucional se consolidara.

Como vamos a ver más adelante, el problema es que la OEA ha tenido un funcionamiento lento frente a las crisis políticas que se van desarrollando en nuestros países, y sus mecanismos preventivos no han funcionado de la misma manera que los mecanismos reactivos; eso puede explicar el hecho de que fueran tan poco eficaces en el caso de Honduras. Lo cierto, el caso es que la Carta Democrática Interamericana se prevén -como les digo- dos grandes escenarios: uno de amenazas a la existencia del régimen democrático, y un segundo, de ruptura del orden democrático.

Frente al primero tiene una serie de medidas, de las cuales la más notoria es la posibilidad del Secretario General de fungir como un mediador y de tratar de evitar que la ruptura se consolide. Y, en el caso de ruptura a lo más extremo que se llega es a la suspensión del Estado por parte de la OEA en su funcionamiento dentro de la organización. El problema con la Carta Democrática Interamericana es que tiene una serie de deficiencias que, cuando se la ha puesto a funcionar se vuelven notorias.

En primer lugar, cuando uno repasa la Carta Democrática Interamericana la puede ver en tres diferentes partes: en la primera, por ejemplo, se trató de dar una definición de la democracia, pero como no se pudo llegar a una definición precisa, y como había enfrentamientos en ese momento en la Asamblea General de la OEA, la Carta Democrática se atrasó ocho meses en su adopción porque había posiciones diferentes en los Estados Americanos, había quienes insistían en hablar exclusivamente de democracia representativa y eso ya les molestaba a algunos otros estados que insistían en que debía hablarse de democracia participativa también.

Al final, por lo que se optó con la Carta Democrática Interamericana, fue juntar los adjetivos y agregarle inclusiva. Entonces - según la Carta Democrática Interamericana - la democracia es representativa, participativa e inclusiva, pero no se desarrollaron esos conceptos. No se desarrolló qué significa cada una de esas características, sino que sencillamente se las enunció. Y, eso evidentemente esconde debates y diferencias en los conceptos de democracia y en los pilares fundamentales de la democracia que existen en América, que son válidos y que deberían haber sido de alguna manera contemplados de forma distinta.

De la misma manera, la Carta Democrática -por esa misma vía- termina siendo muy ambiciosa en algunos de los planteamientos que hace y muy corta en otros de los planteamientos. Por ejemplo, proclama que los pueblos de las Américas tienen derecho a la democracia; frase que por supuesto desde el punto de vista retórico suena muy bien, pero que desde el punto de vista práctico -y aquí que estamos entre abogados- no significa nada porque eso sería convertir a los pueblos de las Américas en titulares de derechos, lo que nos llevaría a la obligación de determinar quién es el representante de los pueblos, y al fin de cuentas, todos ustedes saben acerca del debate que ha habido internacional en torno al término “pueblos”, a raíz del derecho de autodeterminación de los pueblos. Es decir, ¿qué significa? ¿Puede significar un tema que preocupa mucho a los estados, como lo es el de la ruptura de su

soberanía, en función de comunidades diversas que coexisten en su territorio?

Entonces, esa frase suena tan bien es poco útil, porque no es aplicable ni pasa más allá. Lo mismo cuando opta por definir cuáles son los elementos esenciales de la democracia. Si ustedes ven los primeros artículos de la Carta -sobre todo 3, 4, 5- verán que la Carta Democrática tomó una serie de elementos importantes que por supuesto incluyen las elecciones, incluyen la institucionalidad, pero también agregó otros que no son la definición tradicional de democracia: libertad de expresión, funcionamiento de partidos políticos, etc. . Y ¿qué resulta de esto? Que la definición de democracia de la Carta Democrática Interamericana es poco precisa, porque no diferencia entre elementos que pueden ayudar a determinar si una democracia se está deteriorando; no logra transformar estas frases en algún tipo de indicador o en algún tipo de referencia para saber cuándo debe el Sistema Interamericano reaccionar ante una crisis, sino que sencillamente los enuncia.

Y por eso es que les decía hace un momento que lo más preocupante de la Carta Democrática Interamericana es que parece escrita por tres manos distintas. Esta primera, que es muy general y que tiene poco que ver con la última, porque es precisamente el tema de la suspensión de un Estado a lo que se puede llegar en virtud de que ya se ha roto el orden constitucional. Si se hubiera hecho algún tipo de armonía entre una y otra, se habría provisto a la Secretaría General de la OEA y, en general a la OEA, con la posibilidad de tener algunas referencias de cuándo intervenir, por lo menos como mediadores, y no necesariamente intervenir cuando ya se ha roto el orden constitucional.

Y, vean ustedes que, en realidad, la Carta Democrática Interamericana, aparte de haber sido mencionada varias veces, ha sido invocada directamente en dos ocasiones que nos interesan para la discusión que estamos hoy desarrollando. La primera vez, durante los sucesos de 2002, el golpe de Estado llamado “El efímero”, golpe de Estado en Venezuela, 48 horas en donde evidentemente la posición internacional de rechazo a lo que sucedía en Venezuela evitó

la consolidación de este grosero golpe de Estado donde evidentemente en 48 horas se cumplieron todas las características que uno vería para un golpe de Estado ilegítimo; por lo tanto, había transferencia de autoridad a quien se encontraba en ese momento y de una manera bastante extraña e ilegítima al frente del poder.

En ese momento la OEA reacciona. La OEA se reúne y adopta resoluciones que tienen que ver con la falta de legitimidad de esos actos y que permiten o contribuyen - más que permite - , la reinstauración en el poder del presidente Chávez. Esto funcionó en el caso de Venezuela, pero cuando se trata de aplicar la Carta Democrática Interamericana a Honduras la OEA llega tarde y llega mal. La OEA nunca intervino en Honduras a pesar de que había un evidente conflicto.

El golpe de Estado de Honduras no es sino el remate de una situación de enfrentamiento entre poderes y entre fuerzas políticas. En Honduras había un fuerte enfrentamiento dentro del partido que llevó al poder al presidente Zelaya y, de la misma manera, había un fuerte enfrentamiento entre poderes. Había un tema que ahora resultaría muy largo de explorar y que rebasa con mucho los límites de esta intervención, pero que quiero dejar evidente, porque había una serie de señales preocupantes en Honduras, mucho antes de los sucesos de junio de 2009 y que, por lo tanto, si esa visión de la democracia como dependiente de ciertos factores esenciales hubiera sido interpretada por la OEA, o por sus órganos, tal vez podría haberse intentado algún mecanismo de mediación o alguna inquietud que pudiera haber tenido un efecto preventivo de los sucesos que culminaron finalmente con la ilegítima salida del poder del presidente Zelaya y la forma en que se le envió aquí, a Costa Rica, en primera instancia, y que inició lo que sería el periplo del presidente Zelaya por buena parte de América y del mundo, en defensa de la ilegitimidad de esa acción, y por lo tanto, la necesidad de su vuelta al poder.

Y vemos que la reacción final de de la OEA termina siendo la que preveía la Carta por supuesto, la suspensión de Honduras de la Asociación. Esto, en lugar de haber funcionado como un mecanismo

que de alguna manera asegurara la vuelta al poder del presidente Zelaya cerró las opciones para la negociación, y ahí sí estoy bastante de acuerdo con mi antecesor en el uso de la palabra, de que no hubo ni de parte del Sistema Centroamericano, ni de parte del Sistema Interamericano, un manejo de opciones que permitieran algún tipo de negociación. Si ustedes recuerdan, la primera reacción de la OEA termina siendo el rechazo absoluto al nuevo régimen y la exigencia del regreso inmediato del presidente Zelaya al poder. A partir de que uno pide eso se queda sin posibilidades de negociar nada porque esa expresión, por muy fuerte que fuera, resulta ineficaz. Lo cierto del caso es que ni la OEA, ni el Sistema Interamericano, ni la suspensión de Honduras, funcionaron para asegurar el regreso del presidente Zelaya al poder.

Entonces, yo creo que esto tiene que darnos lecciones acerca de hasta dónde pueden llegar los mecanismos de defensa de la democracia previstos en el Sistema Interamericano. Sobre de qué manera tenemos que repensarlos, para ajustarlos mejor a medidas preventivas, ya que vemos que las medidas reactivas no funcionan de la misma manera en distintos contextos. Por supuesto que el caso Honduras, además, es un caso que desafía la imaginación. Cuando se trata de la salida de un presidente de la manera que salió el presidente Zelaya uno imagina un golpe de Estado típico en donde inmediatamente los militares o las fuerzas en todo caso que hayan estado detrás del cambio del poder, se instalan, derogan o suspenden los derechos, inmediatamente disuelven el Congreso, la Corte de Justicia, el Tribunal de Elecciones y se instalan en el poder, de modo totalizante.

Lo cierto del caso es que eso no ha pasado de Honduras. Para hacerlo más complicado, en el caso de Honduras sí hay una salida ilícita e ilegítima del presidente Zelaya, no solamente del poder sino que lo sacan del país físicamente en un acto absolutamente inadmisibles, pero lo curioso es que sigue funcionando la misma Corte Suprema de Justicia, sigue funcionando el mismo Tribunal Electoral, sigue funcionando en general el Congreso, el llamado al poder a quienes por texto constitucional le correspondía, a pesar de que se le acusó

mucho de ser la mente que estuviera detrás de la salida del presidente Zelaya. Yo digo que no se trajo a un general de uno de los cuarteles y se le puso ahí, sino que se puso al presidente del Congreso a cargo de la presidencia. Y lo más desconcertante en el caso de Honduras es que más de la mitad del gabinete del Presidente Zelaya se queda con el nuevo presidente.

De modo que ustedes encuentran una situación que no habíamos visto en los años recientes. Es un golpe de Estado atípico que desafía los márgenes de razonamiento jurídico que manejábamos anteriormente. En otras palabras, no es la grosera instalación de los militares por medio de una acción violenta en el poder disolviendo los poderes, sino que una parte del partido del presidente Zelaya conspira con otros grupos para sacarlo del poder e instalarse ellos.

Entonces, es muy desconcertante; y creo que tiene que ver con uno de los grandes dilemas, según el cual nuestras democracias, por muy extendido que esté el Sistema Interamericano, son más frágiles de lo que parece. Hay fragilidades institucionales y hay fragilidades culturales a las que atender en torno al tema de la democracia, y en este sentido, si bien la Carta Democrática Interamericana es muy amplia en su visión de la democracia, no es eficaz en la forma de atender estos otros problemas apuntados.

Es decir, aparecen señales de que la institucionalidad no está funcionando, hay señales culturales - y esto voy a aplicarlo sobre todo a los latinoamericanos- . Culturalmente los latinoamericanos somos menos democráticos que lo que hemos avanzado en el terreno electoral de la democracia. Si ustedes se dan cuenta le reclamamos a la democracia no haber resuelto los problemas económicos, de seguridad, etcétera, y por lo tanto muy a menudo pedimos mano dura o pedimos algún tipo de figura mesiánica que nos saque de esa situación, no en vano le hemos prestado a otros idiomas la palabra caudillo, eso se acuñó en español pero se usa en otros idiomas precisamente como ese hombre de la mano fuerte y de un espíritu no democrático precisamente.

Se da una coexistencia, electoralmente hemos avanzado mucho en la democracia, tenemos a través de ella un lenguaje común en América Latina, hemos diseñado sofisticadas definiciones aunque poco operativas - como la de la Carta Democrática Interamericana- , pero lo cierto es que culturalmente no practicamos algo tan esencial para la democracia como es - por ejemplo - el diálogo. El diálogo cuando hay conflicto y diferencias. Y, justamente, ese es el tema que termina fallando en Honduras. Los grupos que estaban enfrentados en Honduras terminan cada uno tratando de imponer su versión y su visión de las cosas. Y eso es lo que a la larga no solamente lleva a la salida del presidente Zelaya sino a la imposibilidad de que los mecanismos previstos en el Sistema Interamericano resuelvan la situación.

Si ustedes se dan cuenta, el presidente entrante Micheletti termina el período del presidente Zelaya, a pesar de todos los esfuerzos internacionales para que no logre llevarse el poder. Hay muchos errores de mucha gente en ese proceso. Yo creo que viendo para atrás es un proceso fascinante porque dió cuenta de lo que se hizo mal, empezando por el propio presidente Zelaya, con ese regreso que hizo a Honduras, y que terminó produciéndole un aislamiento en lugar de ser la figura que antes se desplazaba por todo el mundo denunciando la situación en Honduras. Hubo muchos errores de cálculo de parte de muchos actores, también de los de las propias autoridades hondureñas, que ni siquiera se daban cuenta que el presidente Zelaya había regresado al país y se enteraron prácticamente por los medios de comunicación internacionales.

Creo que el caso de Honduras revela: 1) Muchas imperfecciones del Sistema Interamericano en reaccionar a tiempo ante la crisis que puede llevar a una ruptura del orden constitucional. Ahí es donde tenemos que evolucionar, contemplando que sin intervenir en los asuntos internos de un país, si queremos prevenir la ruptura del orden constitucional, tenemos que actuar antes y en función de ciertos indicadores, ciertas señales que nos dicen que efectivamente los problemas son más serios y que pueden rematar en una amenaza más severa para la democracia. ¿Por qué? Porque también tiene que

verse que la suspensión de un Estado no resuelve la ruptura. Y la pura verdad es que esos meses en que el presidente Zelaya estuvo fuera del poder quedarán como el tiempo perdido, porque nunca se podrá reponer y será una mancha no solamente en la institucionalidad hondureña sino también en la acción del Sistema Interamericano.

Me voy a detener ahí, porque quiero hablar sobre el rol de la OEA en la resolución de conflictos interestatales. La OEA, en los conflictos interestatales, no ha tenido una buena trayectoria, para ponerlo de una manera piadosa y diplomática. Lo cierto del caso es que el rol de la OEA en la resolución de conflictos interestatales -sobre todo los que tienen que ver con cuestiones de defensa de la soberanía de cada uno de esos estados- ha sido malo. La OEA ha sido poco eficaz en esta materia.

Véanlo en casos recientes: el conflicto entre Colombia y Ecuador. Ustedes se dan cuenta que la OEA no puede reaccionar, o reacciona tarde y mal ante el conflicto; terminan siendo otros mediadores los que toman el rol de la OEA, y de alguna manera el conflicto no se resuelve, pero no se consigue actuar para que no derive la situación en una mucho más peligrosa para la seguridad internacional. La OEA no llega a actuar bien en ese caso y, tampoco lo hace en el caso entre Costa Rica y Nicaragua. Por primera vez en mucho tiempo vota y termina votando muy en favor de la tesis de Costa Rica, pero no pasa de ahí a ninguna acción. Por lo tanto, no concreta mediación ni concreta ningún otro tipo de acción. Costa Rica buscaba una sanción que tampoco habría sido pertinente, pero lo cierto del caso es que la OEA no pasa más allá, con lo cual queda como una resolución general que no contribuye en nada a la solución del conflicto.

Podríamos citar muchos casos históricos más. Ustedes, que seguramente recordarán una cantidad importante de conflictos interestatales en esta parte del mundo, recordarán también que la mayoría se han resuelto por mediación o se han sometido a arbitraje internacional. No ha sido la OEA el ámbito preferido por los Estados Americanos para resolver sus temas de controversia interestatal. Esto también es preocupante, porque justamente uno de los sentidos del Sistema Interamericano debería ser el poder tener el potencial de

resolver o canalizar este tipo de conflictos. Pero, lo cierto del caso es que ahora se nos impone la necesidad de analizar por qué el Sistema Interamericano tiene un déficit en esta materia y por qué lo sigue acumulando.

Espero haber dejado algunas ideas para el debate y agradezco nuevamente la oportunidad de conversar con todos ustedes y tenerlos aquí, en la Casa de los Derechos Humanos de las Américas. Gracias.

- Aplausos.

Dr. D.Arturo Fournier.- Muchísimas gracias a vos Joseph. Muy interesantes tus aportes.

III. EXPOSICIÓN DE LA DRA. ALEJANDRA NUÑO.

Dr. D.Arturo Fournier.- Le damos la palabra a la Dra. Alejandra Nuño, de nacionalidad mexicana, pero hoy interviene a nombre de CEJIL, el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional de Mesoamérica. Como les decía, el CEJIL es una organización que da servicio de asesoría a las víctimas del Sistema Interamericano para presentar denuncias ante la Comisión Interamericana y para representar los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Dra. Da. Alejandra Nuño.- Muchísimas gracias. En nombre de CEJIL le agradecemos a Arturo y a la Asociación Americana de Juristas por habernos invitado para estar con ustedes, y por supuesto al Instituto, por ser la sede y brindar siempre un espacio para la discusión y el debate sobre temas importantes.

Voy a hacer una referencia particular, retomando lo que decía Joseph Thompson hace un momento respecto de la OEA: llegó tarde a Honduras y llegó mal. Yo diría: “La OEA está llegando tarde a varios países y está llegando mal”. Varios de ustedes son de Centroamérica y seguramente al seguir las noticias de esta región, habrán estado atentos a algunos intentos de quebranto institucional en los últimos

años. La primera participación hacía referencia a una buena intervención de la OEA con relación a Guatemala, pero si recordamos un poco, hace algo más de dos años, el presidente Álvaro Colom hacía referencia a un posible quebranto institucional por una crisis vinculada con el asesinato de un abogado, Rodrigo Rosenberg, en el cual se puso muy a prueba la institucionalidad guatemalteca, analizando si podía o no intervenir la OEA en ese sentido.

El año anterior escuchamos al presidente Mauricio Funes haciendo referencia a una posibilidad de golpe de Estado en El Salvador, y después, ya estando el presidente Zelaya en Honduras, él mismo hizo referencia a una posibilidad de golpe de Estado, precisamente por algunas críticas que hizo con relación al actuar del Poder Judicial en el despido arbitrario de tres jueces y una magistrada, que se opusieron de manera abierta al golpe de Estado. Esa es la institucionalidad que hoy día tenemos en Centroamérica. Podemos hablar de todo el continente, pero como esta oficina de CEJIL se encarga, en particular, de los asuntos de Centroamérica y México, me voy a referir expresamente a lo que ocurrió en Honduras.

Reparto mi presentación básicamente hablando muy brevemente de lo que hace CEJIL, para que ustedes entiendan un poco el actuar de nuestra organización, específicamente en lo que tuvo que ver con el golpe de Estado en Honduras. Y después me voy a referir a algunas respuestas políticas del Sistema Interamericano, a propuestas de protección de los órganos de protección. Termino con muy breves reflexiones con relación a lo que ha ocurrido y está ocurriendo actualmente en Honduras.

Nuestra sigla expresa el nombre de la organización en inglés. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional fue creado hace 20 años por defensores y defensoras de Derechos Humanos en las Américas, que veían justamente que los sistemas de protección de sus países no estaban siendo suficientes y efectivos.

En ese sentido, la idea era crear una organización que acompañara a defensores de derechos humanos, a organizaciones, a llegar a otras instancias internacionales. Como ustedes saben, el Sistema

Interamericano, de Derechos Humanos en particular, es un sistema subsidiario -como cualquier organismo internacional o cualquier instancia internacional- o complementario a los sistemas nacionales de protección. El CEJIL fue creado con la idea de acompañar procesos, organizaciones, a defensores y otro tipo de actores claves, para que pudieran llegar a una instancia interamericana, a una instancia internacional, para ayudar a presentar denuncias o para poder dar a conocer lo que ocurría en sus países.

La mayor parte de trabajo que tiene CEJIL es la defensa de los casos a nivel interamericano, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y posteriormente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fortalecer a actores claves, entre otros, a los defensores y defensoras de derechos humanos que hacen un trabajo muy valiente todos los días en muchos de nuestros países, y la gestión y distribución del conocimiento. CEJIL realiza una serie de publicaciones especializadas - siempre en el Sistema Interamericano - , publicaciones en papel, al igual que el Instituto, y también publicaciones para consulta en nuestra página web.

Una estrategia de intervención de nuestra organización tiene que ver con el fortalecimiento del Sistema Interamericano. Se hacía referencia hace un momento sobre la importancia de fortalecer el SICA para algunas cuestiones. Desde nuestra organización, con muchas otras organizaciones, vemos que siempre hay más de un actor interesado en que el Sistema Interamericano no funcione como debiera funcionar. Entonces, a través de una estrategia mucho más política, sobre todo hoy en día que hay tantos cuestionamientos y embates particulares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – la cual ha venido haciendo un trabajo muy importante por cincuenta años - , desde nuestra organización tratamos justamente de fomentar un debate razonable sobre la importancia de este sistema de protección.

A partir de esto me gustaría centrarme en las estrategias o en las respuestas políticas que tuvo el Sistema Interamericano. Ya se ha hablado un poco de la respuesta que tuvo la OEA. Como ustedes saben, a partir del golpe de Estado, el mismo día 28 de junio de 2009,

el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos emitió su primera resolución condenando el golpe de Estado y convocando a una asamblea extraordinaria, la cual tuvo lugar varios días después.

La Asamblea General del Sistema Interamericano, es decir, de la OEA, emitió una resolución el 1º de julio, en la cual -entre otras cosas- condenaba el golpe de Estado, exigía de inmediato el seguro e incondicional retorno del presidente Zelaya a Honduras, reafirmaba que el presidente Zelaya era el presidente legítimo e instaba al Secretario General de la OEA a que en las próximas 72 horas pudiera hacer o realizar distintas gestiones diplomáticas, justamente dirigidas a restaurar la democracia y el estado de derecho en este país. Si en esas 72 horas no había algún resultado adecuado positivo, ya la Asamblea General hacía referencia justamente a la aplicación de la Carta Democrática Interamericana, relacionada con la suspensión de este país en el seno de la OEA.

Las acciones no fueron positivas, y el 4 de julio de ese mismo año la Asamblea General de la OEA vuelve a emitir una nueva resolución en la cual reafirmaba que la República de Honduras debería continuar observando el cumplimiento de sus observaciones como miembro de la organización, suspendía específicamente el derecho de participación que tenía Honduras en esta organización y particularmente, la Asamblea General se aseguró de dejar muy en claro que aunque estaban suspendidos sus derechos de participación, el Estado hondureño tenía la obligación -dice textualmente- “en particular en materias de derechos humanos de continuar adoptando todas las medidas necesarias para la tutela y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Honduras”. Esas fueron las respuestas políticas en los primeros días del golpe de Estado. Justamente algunas semanas antes se había celebrado la Asamblea General de la OEA precisamente en Honduras. Entonces, había una preocupación particular sobre este país.

¿Qué pasa después, en los siguientes meses, a partir de las resoluciones de la Asamblea General y de cara a la siguiente Asamblea General de la OEA, que sería en junio del 2010 en Lima?

Hay una serie de acuerdos políticos; uno de ellos, el acuerdo Guaymuras Tegucigalpa, en el cual particularmente el gobierno de Costa Rica tenía intención de desempeñar un rol importante de mediación, justamente porque se había visto que habían sido insuficientes las labores o gestiones diplomáticas del Secretario General de la OEA.

A partir de entonces se empieza a instalar una mesa paralela tratando un poco de poner fin a la crisis en dicho país. En octubre del 2009 se firma el acuerdo Guaymuras Tegucigalpa que, entre otras cosas, veía o preveía la posibilidad de la instauración de una Comisión de la Verdad, de una amnistía, como para poder avanzar en la restauración democrática. En ese ínterin, hubo elecciones en Honduras y quien resultó electo al final de cuentas fue Porfirio Lobo, que tomó el poder en enero del año siguiente.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene mandato muy amplio para promover la observancia y protección de los derechos humanos en el hemisferio. A partir de ese mandato amplio dispone de herramientas para proteger y promover los derechos humanos.

A través de una de las herramientas más políticas que tiene, la Comisión Interamericana puede -entre otras cosas- hacer visitas a los países, y eso es lo que hizo específicamente: la CIDH visitó Honduras en agosto de 2009, en pleno el país, fueron los siete comisionados. Hoy en día es bastante raro e inusual que todos los comisionados vayan. Generalmente la Comisión puede hacer una visita por medio de uno de sus miembros. La Comisión Interamericana, al haber ido en pleno, emitió un mensaje importantísimo para el estado hondureño, que justamente retomaba parte de la resolución que había establecido la OEA: Honduras estaba suspendida en todo, menos en sus obligaciones en materia de derechos humanos.

La Comisión hace la visita. Se entrevista con una serie de actores, con defensores, toma de primera mano la situación que se estaba viviendo en el país y, eventualmente, emite un informe -el cual publicó a finales de diciembre de 2009- en el que -entre otras cosas- ,

y les leo un párrafo que puede ser muy sencillo, pero que tiene unas implicaciones importantes, dice: “La Comisión Interamericana retoma por supuesto que el 28 de junio de 2009 se produjo en Honduras el derrocamiento del presidente democráticamente electo y la ruptura del orden democrático constitucional. A las 5 de la mañana, efectivos del ejército hondureño, actuando bajo instrucción del jefe del estado mayor conjunto y del viceministro de Defensa, ingresaron a la residencia presidencial, privaron de libertad al presidente José Manuel Zelaya Rosales y lo trasladaron en un avión militar a Costa Rica.”

¿Por qué es importante este tema, sobre todo desde la perspectiva jurídica? En Honduras decían “no hay golpe de Estado”, “aquí ocurrió una sucesión constitucional”. Ese fue el argumento, la discusión jurídica y todo el estudio jurídico que hicieron los principales y más renombrados juristas hondureños; avalados, entre otras cosas, por un informe que emitió la Biblioteca del Congreso de Estados Unidos, diciendo que efectivamente esto había sido una sucesión constitucional, que la constitución de Honduras prevé esos mecanismos y que en ese sentido no hubo ningún quebranto a la institucionalidad.

Pero desde la perspectiva jurídica era importantísimo contar con esta instancia internacional, porque claramente las instancias internas no lo iban a hacer. Entre otras cosas, la Corte Suprema de Justicia no sólo había avalado el golpe, sino que había emitido un oficio a todos sus jueces, diferenciando su posición de la de los que participaban de las marchas que miles de personas que se estaban haciendo a las calles en oposición al golpe; ellos hicieron lo contrario. La Corte Suprema, con su oficio dado a través de su Dirección de Personal invitó a que todos los jueces marcharan a favor de la sucesión constitucional. Les decía que marcharan a horas de labores y que se unieran a este movimiento de camisetas blancas, cuya idea era justamente promover, tolerar y manifestarse a favor de esa muy supuesta y controversial sucesión constitucional.

Este primer informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es, sin duda alguna, importantísima, porque empieza a

poner claridad en lo que fue un quebranto a la institucionalidad en Honduras. Después vendrá un informe, también muy importante, - como les decía antes-, de la oficina de la Alta Comisionada que se emitió en marzo de 2010, el cual fue muy contundente al establecer que esto había sido un quebranto a la institucionalidad y empieza a establecer una serie de recomendaciones que tenía que cumplir el Estado hondureño.

La Comisión vuelve a visitar Honduras, más o menos ochos meses después. En mayo de 2010. Va el entonces presidente de la Comisión acompañado de la relatora de Libertad de Expresión, y se centra en varios temas que son importantes. Uno es el tema de los periodistas. Como ustedes saben, Honduras, a partir del golpe, se ha constituido en el país con mayor número de periodistas asesinados en Latinoamérica. Hoy en día hay más de catorce periodistas asesinados. La Comisión Interamericana hace referencia a los asesinatos, a las amenazas de los comunicadores sociales, a la ausencia de investigaciones. No nos pongamos exquisitos con el tema de las medidas de protección, sino simplemente digamos cómo están avanzándose las investigaciones, la Comisión hace referencia específicamente a eso; y por supuesto, a la ineficacia de las medidas de protección para periodistas.

La Comisión también hace referencia a lo que tenía que ver con defensores y defensoras de derechos humanos. En particular hace una especial mención al hostigamiento y persecución que se había dado contra tres jueces y una magistrada, que se pronunciaron en contra del golpe de Estado. En Honduras el único lugar donde hubo cierta eficacia en medidas de protección, tanto en habeas corpus y en protecciones judiciales, fue en el norte, en San Pedro Sula. De ahí, de esta región, son estos tres jueces y esta magistrada, que desafortunadamente sufrieron despido, lo cual acaba de ser reiterado la semana anterior y la Corte Suprema de Justicia hondureña se los acababa de notificar a tres de ellos.

Llegando a la Asamblea General de la OEA de Lima, había muchos rumores sobre un posible levantamiento de la suspensión de Honduras. Ya había sido suave, ¿verdad? Pero no era necesario, era

mucho mejor tener a Honduras adentro que afuera. Empezaba a haber mucha discusión sobre eso en muchos de los estados, y el estado hondureño estaba haciendo un cabildeo muy importante, en tanto gente de la Organización de los Estados Americanos, y por supuesto el Secretario General, haciendo mucho lobby para que se levantara esa suspensión, porque veían “mejor tener a Honduras adentro”, para no pensar en Cuba.

¿Cuál era la situación en ese país en particular? Como lo dijo Joseph Thompson, este era un golpe de Estado muy atípico. No era que había una dictadura, no era que las fuerzas armadas tenían el poder de todos o el control de todos los poderes del estado, sino que realmente el estado hondureño seguía actuando con las mismas autoridades, salvo el Congreso que se había reelegido y claramente el presidente de la República. A partir de eso, hubo un esfuerzo muy importante, previo a la Asamblea General, por parte de muchas organizaciones de la sociedad civil y de algunos gobiernos que no estaban de acuerdo con el levantamiento muy sencillo de la suspensión, particularmente los gobiernos de la UNASUR: los gobiernos brasileño, argentino y ecuatoriano, tuvieron una posición muy fuerte sobre el levantamiento de la suspensión, sin ningún tipo de condicionamiento.

Ese era un tema que muchas de las organizaciones de la sociedad civil levantamos en su momento: Si se va a levantar la suspensión de Honduras, que se le condicione previamente. ¿Cuáles son los indicadores que se van a tomar en cuenta para levantar la suspensión en un quebrantamiento a la institucionalidad democrática que no solamente genera consecuencias para Honduras, sino que sin duda alguna generará un precedente para esta región? Era un precedente muy importante, como después lo veremos con el tema de Ecuador.

Entonces, a partir de eso, en la Asamblea General de Lima, la Asamblea General de la OEA establece la conformación de una Comisión de Alto Nivel. La Comisión de Alto Nivel tenía que hacer un informe muy sencillo en el cual plantearía una serie de recomendaciones para que la Asamblea General de la OEA tomara en cuenta y, eventualmente valorara, a la luz de esas recomendaciones,

el posible levantamiento de la suspensión o no de Honduras. Entre otras recomendaciones, por supuesto, la Comisión de Alto Nivel estimaba que era necesario poner fin a todos los juicios seguidos en contra del ex presidente Zelaya y sus colaboradores. Al presidente Zelaya no sólo se le envía de manera forzosa a Costa Rica sino que se le inician una serie de procesos penales al igual que a muchos de sus colaboradores. La otra recomendación era que volviera el presidente Zelaya a Honduras en condiciones de seguridad, que formara parte del PARLACEN, que -entre otras cosas- la Comisión de Alto Nivel tomara en cuenta o considerara la labor de la Comisión de la Verdad y Reconciliación que se había instalado ya en Honduras, que la Comisión pudiera convocar a través de la OEA a un espacio de diálogo específicamente para poder poner fin finalmente a la crisis en Honduras.

Y yo voy a retomar específicamente la cuarta conclusión y recomendación que hace esta Comisión de Alto Nivel, que habla específicamente sobre el cumplimiento de Honduras en materia de derechos humanos. La Carta Democrática Interamericana hace referencia a que entre otros indicadores de una democracia representativa se tienen que tomar en cuenta los derechos humanos. Entonces, en ese sentido, esta Comisión de Alto Nivel, señala que – y es textual - : “La Comisión considera la colaboración prestada por el gobierno de Honduras durante la visita de la Comisión Interamericana, consideró otras comunicaciones y, específicamente la Comisión reconoce la necesidad de acciones concretas de cumplimiento de recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -ahora les comentaré sobre eso-, en especial las siguientes: el avance decidido en las investigaciones para esclarecer el asesinato de varias personas, entre ellas periodistas y defensores y defensoras de derechos humanos, la adopción de medidas para poner fin a las amenazas y hostigamiento contra defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales, maestros y miembros del Frente Nacional de Resistencia Popular, jueces que participaron en actividades contra el golpe de Estado y la implementación efectiva de mecanismos de cumplimiento de las medidas cautelares dictadas para proteger la vida e integridad de

numerosas personas que se encuentran en situación de riesgo; dotar a la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos de Honduras con personal idóneo y recursos suficientes para que puedan responder de manera eficiente y adecuada en defensa de los derechos humanos de los hondureños y las medidas cautelares de la Comisión Interamericana; el cese a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos, incluyendo las verificadas por la Comisión Interamericana y por un informe especial que había hecho la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Y, finalmente, el apoyo efectivo al trabajo de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y de la oficina de la ministra asesora en derechos humanos de la presidencia de Honduras.”

Eso fue lo que estableció la propia Comisión de Alto Nivel de la OEA. Para nosotros, desde una perspectiva completamente política, significaba que la propia OEA ya marcó su cancha, ya estableció los parámetros mínimos que debe retomar la propia Asamblea General para el eventual retorno o levantamiento de la suspensión que había establecido en su momento.

¿Con qué nos encontramos un año después? En la Asamblea General en El Salvador, nos encontramos con una resolución bastante light por parte de la Asamblea General de la OEA, en donde se dice “tomamos nota de que justamente semanas antes se había dado un nuevo acuerdo, el acuerdo de Cartagena en el cual, entre otras cosas, se comprometía el gobierno de Porfirio Lobos a levantar los procesos penales en contra del presidente Zelaya y de sus colaboradores, y a favorecer el reintegro del presidente Zelaya de nueva cuenta en Honduras en condiciones de seguridad”, entre otras cuestiones. Y, quienes iban a dar seguimiento de eso, quienes fueron los testigos en ese momento fueron los gobiernos de Venezuela y de Colombia, enmarcado desde una perspectiva completamente de seguimiento a lo que había establecido la OEA.

La primer pregunta que a nosotros nos surgió mas allá de si fue adecuada o no, si fue muy fuerte la respuesta inicial de la OEA al suspender a Honduras en el ejercicio de su derecho de participación en la Organización. “Ya está, ya se dio esa resolución”, fue la

respuesta. Hay una resolución”, fue posterior en la que la Asamblea General le otorga todos los poderes a esta Comisión de Alto Nivel, para que eventualmente recomiende qué se tiene que hacer. Entonces, la pregunta era por qué nunca se le dio seguimiento a estas recomendaciones y conclusiones de la Comisión de Alto Nivel, que había sido conformada precisamente por la OEA. ¿Por qué nunca se valoraron esas recomendaciones y conclusiones a la luz de un posterior levantamiento de la suspensión?

Esas fueron las respuestas políticas por parte de la organización, pero -como ustedes saben- en el Sistema Interamericano existen dos organismos de protección del sistema a los que me quiero referir, porque sin duda alguna ha sido muy importante la respuesta de estos dos órganos de protección. El Sistema Interamericano cuenta con una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, situada en Washington, empezó sus funciones en 1959; está compuesta por siete comisionados, siete expertos y expertas en materias de derechos humanos que son elegidos por la Asamblea General de la OEA cada cuatro años y tienen una posibilidad de reelegirse por una única vez.

La Comisión Interamericana también hace referencia en ese informe, en esa segunda visita, a los sectores históricamente marginados. En Honduras, a partir del golpe de Estado, empieza a haber una represión muy dirigida, no para toda la población sino para ciertos sectores. Ya les hice referencia a los defensores y a los periodistas, pero también, por ejemplo, hay un incremento alto sobre los asesinatos, detenciones y lesiones para personas pertenecientes a la comunidad del LGBT (lesbianas, gay, bisexuales y trans). Al menos 34 personas, particularmente de la comunidad trans, han sido asesinados; muchos de ellos han sido lesionados, han sido detenidos. Algunos de ellos ya están viviendo fuera de Honduras.

La Comisión también hace referencia a la situación de impunidad que se vive en Honduras; y ahí tenemos un pequeño problema: a partir de la elección del presidente Zelaya, tenemos a un entonces, auspiciador del golpe de Estado, a Roberto Micheletti, quien actualmente es un diputado vitalicio, cuando la constitución

hondureña no retoma la figura del diputado vitalicio, un poco nos hace recordar lo que sucedió con el general Pinochet en su momento. Tenemos un pleno de la Corte Suprema que auspició y toleró el golpe de Estado, la Corte que sigue en funciones. Tenemos un fiscal general que igual auspició y toleró el golpe de estado y del cual dependen las investigaciones en la Fiscalía, del cual desafortunadamente no tenemos muchos resultados de eficacia en las investigaciones. Tenemos a varios militares que ocupan puestos clave en el gabinete del presidente Zelaya. Tenemos a quien en su momento fue el jefe de las fuerzas armadas, Romeo Vázquez Velázquez, que participó activamente en el golpe en una empresa del Estado, en la empresa ONDUTEL. Y, tenemos a un comisionado nacional de los derechos humanos, cuya desafortunada labor y su presencia en el golpe de Estado fueron más que cuestionadas.

Esa es la institucionalidad que hoy en día tenemos en Honduras. Entonces, ¿cuáles fueron -aparte de eso- los otros mecanismos de protección que tuvo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos? Ya había hecho visitas e informes, celebró nueve audiencias temáticas, específicamente para enterarse qué es lo que sucedía en Honduras. Por otra parte, automáticamente en su período, la Comisión sesiona tres (3) veces al año en un período de febrero-marzo y en un período de octubre-noviembre. Esos períodos son públicos, generalmente la Comisión acepta audiencias y sesiona también en julio, de un modo un poco más cerrado; simplemente debate cuestiones internas y adopta una serie de medidas relacionadas con su mandato. La situación era tal que justamente la Comisión pudo escuchar en julio de 2009 a varias personas que pudieron viajar de Honduras y a personal también de CEJIL que estuvo acompañándolos, en una audiencia privada, para informarles qué estaba sucediendo en Honduras. Después, la Comisión decide viajar a este país en agosto de 2009, aparte de esa audiencia, en los últimos períodos de sesiones la Comisión había escuchado, en audiencias relacionadas con derechos de las mujeres en el contexto del golpe, con los derechos humanos en general en el contexto del golpe de Estado, con la respuesta del poder judicial frente a los delitos y hechos relacionados con el golpe de Estado, con el

mecanismo de implementación de medidas cautelares en Honduras sobre libertad de expresión en Honduras, sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Honduras, sobre los jueces destituidos -el caso específicamente de estos jueces y magistrada- y sobre el uso desproporcionado de la fuerza por la Policía Nacional y el ejército en Honduras.

Esas son las medidas políticas que tuvo la Comisión Interamericana, aunado a las decenas de pronunciamientos y comunicados de prensa relacionadas con la situación que se vivía en ese país, con la preocupación sobre los asesinatos a periodistas, a personas del LGBT, sobre las amnistías que se habían adoptado, sobre el decreto de amnistía que se había adoptado específicamente, sobre la Comisión de la Verdad y Reconciliación, y particularmente, sobre lo que desafortunadamente se está viviendo en el Bajo Aguán.

¿Qué otras medidas o respuestas de protección tuvo la Comisión? ¿Qué son las medidas cautelares? Son medidas urgentes, de protección para personas cuya vida o integridad se encuentra en riesgo. La Comisión adoptó decenas para proteger particularmente a defensores y a periodistas. Ustedes saben que durante los primeros días del golpe de Estado hubo un cerco mediático importante, decomisaron a muchas televisoras y radiodifusoras, justamente para no dar a conocer qué es lo que estaba ocurriendo en el golpe de Estado; y la Comisión Interamericana adopta medidas urgentes de protección, y adopta un mecanismo mucho más ágil para emitir estas medidas cautelares. Generalmente uno tiene que hacer una presentación, explicarle a la Comisión Interamericana el contexto, explicarle el riesgo y la urgencia en la situación específica para que eventualmente la Comisión valore la pertinencia de adoptar estas medidas cautelares. Pues bien, la Comisión simplemente se daba por bien servida si se le mandaba información fidedigna sobre lo que estaba ocurriendo en el golpe de Estado, porque fue una situación claramente excepcional en la que la Comisión tenía que actuar de una forma distinta.

La Comisión también abrió varios casos ante ella. Actualmente hay dos casos relacionados específicamente con el golpe de Estado. Uno

tiene que ver con lo que ocurrió específicamente contra el presidente Zelaya y sus colaboradores; el otro se refiere a la actuación de la Comisión Interamericana cuando se abrió el caso de los jueces destituidos, les dio un trámite mucho más rápido del cual generalmente está dando y, en el caso de los jueces destituidos, tenemos ya un informe de admisibilidad, actualmente se están debatiendo los méritos o el fondo del caso.

En el caso de la Corte Interamericana, la Corte suspendió todos los procedimientos contra Honduras, para no pedir información o llamarlos a audiencias. Había agendado una serie de audiencias en las cuales las autoridades hondureñas tenían que señalar cómo habían cumplido previamente con varias de las sentencias que había emitido la Corte Interamericana, pero también apoyó a la Comisión Interamericana en adoptar medidas provisionales. La Comisión en algunos casos vio que en muchos de ellos desafortunadamente no se estaba protegiendo a las personas y entonces lo que hizo la Comisión fue empezar a enviar o pedirle a la Corte Interamericana que adoptara estas medidas urgentes de protección, por parte del Tribunal Interamericano en dos casos: el caso de una defensora de derechos humanos, llamada Gladys Lanza, y el caso de un periodista, Luis Galdamez.

Un poco para ir concluyendo, yo coincido con quienes me antecedieron sobre la respuesta inadecuada por parte de la OEA, no sólo al momento de las resoluciones inmediatas al golpe de estado, sino sobre una falta de seguimiento adecuado a las resoluciones o a las decisiones que ella misma había adoptado en relación con Honduras.

Hoy en día, a diez años de la Carta Democrática Interamericana, hay muchas discusiones sobre si es pertinente o no la reforma de esta carta, cuáles debieran ser los mecanismos de control democráticos, si tiene que haber mecanismos de prevención o reacción. Desafortunadamente, en esta región centroamericana vemos que son más que urgentes y necesarios, por la situación que estamos viviendo y que seguramente viviremos en otros países en los cuales no ha habido un golpe de Estado, pero en los que vemos serios

quebrantos a la institucionalidad, como podría ser el caso de Nicaragua, o por ejemplo, la innecesaria e inadecuada intervención del Ejecutivo en labores del Poder Judicial, como está pasando en Panamá, como está pasando en El Salvador, como pasó claramente y sigue sucediendo en Nicaragua.

Me gustaría resaltar también el rol de la sociedad civil en todo esto. Aun con la respuesta del Sistema Interamericano, teníamos claridad, tanto las organizaciones hondureñas como organizaciones internacionales que les acompañamos y seguimos acompañando sobre la importancia de incidencia en la comunidad internacional. Era evidente que era ineficaz e inútil incidir ante la comunidad interna, ante los mecanismos de protección que habían desafortunadamente incumplido con su labor. Entonces ahí hicimos una labor muy fuerte de incidencia ante el Sistema Interamericano, ante las Naciones Unidas y, ante varios de los gobiernos que consideramos que tenían mucho que decir en esta lamentable situación.

Y termino diciendo: ¿Qué pasa después del levantamiento de la suspensión? Porque ahora Honduras está reincorporada a la OEA. Ya estamos, como Organización de los Estados Americanos, contentos y felices, llegaron con bombos y platillos a la Asamblea General, pero justamente decimos: incumplieron estas recomendaciones, se mantienen las mismas instituciones, hay falta de resarcimiento de las violaciones de derechos humanos que se cometieron; pero ¿qué pasa en Honduras a partir del levantamiento de la suspensión?

Desafortunadamente, hoy vemos que tenemos que seguir luchando, dentro de nuestro mandato específico de los derechos humanos, para que miles de personas tengan algún tipo de resarcimiento, el cual merecen, y ojalá se pueda reforzar algunos de los mecanismos y adoptar medidas de prevención para que realmente estos hechos no vuelvan a repetirse. Muchísimas gracias.

- Aplausos.

Dr. D. Arturo Fournier.- Muchas gracias (Dra. Da.) Alejandra (Nuño). Y para cerrar, D. Hernán Rivadeneira.

IV. EXPOSICION DEL DR. HERNÁN RIVADENEIRA.

Dr. D. Arturo Fournier.- Para concluir esta primera etapa le vamos a dar la palabra al Dr. D. Hernán Rivadeneira, representante de la Rama Ecuador y Secretario General de la Asociación Americana de Juristas Continental.

Dr. D. Hernán Rivadeneira.- Muchas gracias. En realidad, hemos tenido una mañana muy importante, muy fructífera en cuanto a las valiosas intervenciones que se han escuchado. En nombre de la A.A.J. Continental, yo tengo que agradecer a quienes han participado a este evento, tanto a ponentes como a asistentes.

Me toca a mí hacer una exposición acerca de los acontecimientos ocurridos en Ecuador. Hace justamente un año, cuando terminábamos nuestras labores en la Conferencia realizada en Quito y también nuestra Asamblea de Ramas, tuvimos que afrontar prácticamente en forma inmediata los acontecimientos ocurridos en Ecuador.

Lamentablemente en esta ocasión, muy pocas personas pudieron enterarse de manera inmediata. Lo hicieron a través de los medios de comunicación a nivel internacional. Pero aparte de los ecuatorianos que estamos aquí existe un testigo muy importante, al igual que algunas personas que como él se quedaron en Ecuador. Stewart estuvo allí y quisiera pedirle, si es necesario, que también pueda él dar su testimonio acerca de lo que ocurrió, de lo que él pudo observar ese 30 de septiembre de 2010.

Yo he titulado esta exposición, no como intento de golpe de Estado, sino de una asonada de parte de la fuerza pública, en especial de la tropa. Aquí nos hemos referido al caso de Honduras de manera muy extensa, de manera muy precisa, sobre ese golpe de Estado que es evidente. También se ha hecho referencia al golpe de 2002 en Venezuela, que también fue evidente, y que pese a su episódico resultado, fue un golpe de Estado con todas las letras. Y, naturalmente, la sociedad pudo reaccionar allí en Venezuela de manera inmediata, con organización social, pudiéndose revertir las cosas que allí acontecieron.

En Ecuador no tenemos un caso con acontecimientos como los de Venezuela y de Honduras. Como ustedes van a poder observar, se dieron otras circunstancias. En los regímenes anteriores, durante diez años nosotros tuvimos tres golpes de Estado. En diez años, tres golpes de estado en Ecuador. Y la Constitución de 2008 intentó -y así está escrita- evitar este tipo de acontecimientos. Dadas las circunstancias hay una normativa que permite, que si existe una situación de intranquilidad, de oposición mayoritaria de la población, a través de mecanismos institucionales, incluso se pueda pedir la revocatoria del mandato, y también se puede pedir, en un enjuiciamiento en el Congreso Nacional –que hoy día se llama Asamblea Nacional-, y plantear la destitución del Presidente, pero también en esa destitución del Presidente se disuelve la Asamblea Nacional. Con esa disolución se llama a elecciones en forma inmediata para restituir la institucionalidad afectada.

Al revés, también el presidente de la República, luego de un año de ejercicio, y por una sola vez, puede disolver la Asamblea Nacional. Pero también el cargo del Presidente de la República está en escrutinio y, por lo tanto, se realizan elecciones generales, tanto para asambleístas como para Presidente y Vicepresidente de la República.

Debido a lo ocurrido el 30 de septiembre, efectivamente podría haberse trastocado todo este sistema, toda esta posibilidad de impedir un quebrantamiento -como aquí se ha dicho- a la institucionalidad; y yo he titulado que hubo un “estado de rebelión” contra la democracia en Ecuador el 30 de septiembre de 2010. Existen también antecedentes previos: el 9 y 22 de enero de 2007, al inicio del régimen de Rafael Correa - en su condición de Ministra de Defensa - , Da. Guadalupe Larriva, quien ostentaba además el cargo de presidenta del Partido Socialista, anunció un Plan de Reorientación de las Fuerzas Armadas, que estaba dirigido especialmente a su papel en la frontera norte con Colombia, la decisión de homologar las remuneraciones y atender algunas inquietudes de la tropa.

Estamos hablando de enero, principios de enero de 2007. La Ministra de Defensa ya se preocupaba por una serie de inquietudes al interior

de las Fuerzas Armadas. Pero el 24 de ese mismo mes de enero ocurrió una cuestión muy curiosa a nueve (9) días del ejercicio de su mandato: muere trágicamente junto a su hija y a los cinco oficiales militares que la acompañaban, luego de participar en un acto irresponsable, ordenado por el alto mando militar ecuatoriano en un ejercicio con helicópteros artillados, cerca de la base de Manta, aún en poder de los norteamericanos.

No debe olvidarse que en el mes de marzo de 2007 hubo un intento golpista. En el Congreso Nacional de ese entonces, controlado por la derecha, el Presidente de la República no tenía un solo diputado, lo cual a mí me parece que fue un error político de proporciones, al no presentar candidaturas para integrantes al Congreso Nacional por parte del Movimiento o partido de Gobierno. En consecuencia, no tenía un solo diputado de cien (100) diputados. Si no estaban en la oposición, tampoco eran partidarios del régimen. Se pretendió oponerse a la consulta popular decidida por el Presidente Correa el 15 de enero de ese año, cuando se posicionaba en su cargo, para que se convocara a una Asamblea Constituyente y se diera una nueva Constitución. Miren ustedes que por igual propuesta fue derrocado el presidente Zelaya en Honduras. Y se preparaba en ese entonces, en marzo de 2007, un acto de derrocamiento de Correa – a tres meses de mandato - con el objeto de sacarlo del poder; solamente por convocar a una Asamblea Constituyente, lo cual más tarde ocurrió en Honduras, afortunadamente se pudo detener ese golpe de estado en Ecuador por circunstancias especiales.

Durante los años 2008 y 2009, se realizan incrementos remunerativos a los militares y policías. Aunque había insatisfacción en los mandos medios y en la tropa, porque acusaban que sólo se benefició a los altos oficiales con el incremento remunerativo y se demandaba una homologación de sueldos para suboficiales de tropa, capitanes y mayoría. Recuerden ustedes que la ministra Larriva había anunciado la homologación. Estamos en 2008 y 2009 y aún no se produce la homologación. Mientras tanto murió la ministra Larriva – aunque desde mi punto de vista fue asesinada - al principio del mandato de Rafael Correa. Pero la situación no se produjo por la homologación,

sino que más bien fue por su orientación precisa en cuanto al papel del Plan Colombia en la región andina.

Han existido también reclamos sobre el tema del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. En cuanto a la posibilidad de que se eliminaba este Instituto de Seguridad Social, se estableció un déficit actuarial de 600 millones de dólares, entre otros aspectos. El 2 de junio de 2010, el presidente de la República envía a la Asamblea Nacional un proyecto de Ley Orgánica de Servicio Público, en donde constaban varias “afectaciones” a beneficios, que tradicionalmente han sido recibidas por los policías y también militares, como condecoraciones, preseas, bonificaciones y beneficios especiales, por tiempo de servicio y cumplimiento de funciones. Pero este fue el pretexto.

En la Comisión Legislativa respectiva, con presencia de asambleístas oficialistas, con la comparecencia de representantes de los interesados -servidores públicos- se logró corregir varias normas sobre las cuales se produjo un veto presidencial, para insistir en la derogatoria de tales supuestas canonjías, lo cual finalmente fue aprobado por la mayoría de asambleístas, especialmente afectos al gobierno. Y este fue el detonante: la aprobación de una Ley de Servicio Público, que afectaba -según los interesados- determinados beneficios para la tropa de las Fuerzas Armadas, de la oficialidad y también de la Policía.

El 11 de agosto de 2010 se aprueba con 108 votos, sobre 124 de la Asamblea, la Ley Orgánica de Servicio Público, incluyendo los beneficios por ascenso y condecoraciones, así como varias reclamaciones de los servidores públicos y de los gobiernos locales. El Presidente, como ya indiqué, veta el proyecto, y luego la Asamblea no logra insistir en los artículos polémicos, por lo tanto, la ley entra en vigencia, creando un malestar a la tropa. Según análisis: “no era procedente aprobar disposiciones legales introducidas por el veto presidencial, si estas atentaban contra los derechos de los servidores públicos, y entre ellos los derechos adquiridos de los policías y los militares”. Como se señala en una crónica del periódico oficial, periódico del gobierno “El Ciudadano”, una semana antes de los

hechos del 30 de septiembre, el ex Presidente Gutiérrez participó de una conferencia en Miami junto al banquero prófugo Roberto Isaías, donde aseguró que sólo desapareciendo el mandatario ecuatoriano – y en igual sentido se hablaba de Hugo Chávez- se acabaría el socialismo del siglo XXI. Se indica que en tal evento también estaban el analista económico de derecha Pablo Lucio Paredes, y Mario Pazmiño, ex jefe de inteligencia militar, ya fuera del cargo, entre otras personas públicamente conocidas.

Paso a relatar los acontecimientos del 30 de septiembre de 2010:

Ese día se produce la sublevación policial y de elementos de la Fuerza Aérea. Esta es la realidad, elementos sobre todo de tropa de la policía y tropa de la FAE, y en la noche, el rescate al presidente que se encontraba en el hospital de la policía, con un saldo trágico de por lo menos cinco muertos y decenas de heridos de gravedad. Tal acontecimiento deja secuelas trágicas para varias familias, y serias afectaciones al sistema democrático. El historiador Juan Paz y Miño, cercano al gobierno, señaló -no solamente en un artículo de prensa sino también en un libro que ya ha publicado-: “El 30 de septiembre es un día en proceso. De las siete horas a las nueve horas hay una insubordinación de por medio, la presencia del presidente altera la situación, el presidente de la República va al cuartel de la policía a enfrentar esa insubordinación. De las nueve (9) hasta las catorce (14) horas, y en adelante, se trata de la posibilidad de armar y de que se ejecute un golpe de Estado. En la noche se realiza el rescate al Presidente. A las diecisiete (17) horas, luego de los sucesos de la mañana en la Asamblea Nacional, los miembros de la escolta legislativa se unen a la acción policial; la escolta legislativa, que es de la policía, se une también a la acción policial e impide el ingreso a los asambleístas del gobierno, que son la mayoría. La presidenta encargada, Irina Cabezas, decide no instalar la sesión mientras el sector de oposición exigía que se abra la sesión en la Asamblea Nacional. Obviamente allí lo que se quería era buscar una posibilidad de desestabilización. Al respecto, Paz y Miño, el historiador que señalábamos hace un minuto, dice que la intención del sector gubernamental era impedir que la Asamblea se convirtiera en el

centro del debate, lo cual posiblemente agudizara la tensión, a efectos de provocar causas constitucionales o no, de una posible salida del presidente. Y el sector de la oposición que quiere crear una comisión para tratar el tema y darle cualquier otra solución. Por eso, para mí está absolutamente claro, “el golpe de Estado no se inicia a las seis (6) de la mañana”, dice Paz y Miño. “Se va construyendo en el transcurso de aquel día jueves”.

Indica también que uno de los grupos políticos responsable de los hechos es el ligado al pedido de revocatoria de mandato del Presidente. Estaba ya en marcha una revocatoria del mandato. Y afirma que desde el 2007 no hay dudas de que se inicia un nuevo ciclo político en el país, el cual afecta a tres grandes condiciones: el modelo económico, la clase de partidos y la desinstitucionalización del Estado. Estos hechos provocan tensiones y han polarizado a la sociedad ecuatoriana.

En forma inmediata, varios organismos internacionales, como la UNASUR y el ALBA, se pronuncian contra el intento de golpe de Estado. El presidente Correa recibe mensajes de solidaridad de varios gobiernos, incluido el de Estados Unidos. El 1º de octubre visitan Ecuador el Secretario General de la OEA y varios cancilleres, quienes condenan los acontecimientos. El Comité Ejecutivo de la Asociación Americana de Juristas emite también un comunicado que condena tales hechos y proclama el respeto del sistema democrático.

El 4 de octubre, el Ministro de Gobierno anuncia un decreto de homologación salarial, luego de los acontecimientos, para las Fuerzas Armadas y la Policía, y se inician investigaciones, detenciones y pases del personal involucrado en la sublevación. Se prolonga el estado de emergencia y el ejército controla las principales instituciones públicas. El coronel de Policía, Cesar Carrión, Director Administrativo del Hospital de la Policía, indica que el 30 de septiembre abrió personalmente las puertas del establecimiento para que ingrese el presidente Correa.

El Presidente Correa fue agredido en el cuartel de la Policía. Él estaba saliendo de una operación de sus rodillas que se realizó en Cuba, no

podía caminar bien y, naturalmente, en medio de esa trifulca fue agredido, y tuvo que pedir que se le permita pasar al Hospital de la Policía; y el Coronel Carrión que pasó y estuvo allí, dice que se le permitió porque se encontraba semiasfixiado. Se lo condujo a una habitación del tercer piso, luego el Presidente se lo agradeció. Pero tres semanas más tarde, en una entrevista del Coronel para el canal internacional CNN, dijo que en el tercer piso solamente estaba el personal médico y la seguridad del señor Presidente. Yo no he visto que ninguna persona haya estado directamente con alguna arma ni mucho menos, y el señor Presidente no estuvo secuestrado. Pero por esta declaración en CNN es acusado y llevado a la cárcel.

Según informa el periódico oficial “El Ciudadano”, existe un informe militar sobre los acontecimientos del 30 de septiembre. En síntesis, dice lo siguiente: existe un informe de las Fuerzas Armadas según el cual “Ante la crisis, ocasionada por elementos de la Policía, en las inmediaciones del Regimiento Quito, se detuvo ilegalmente, contraviniendo toda norma y procedimiento legal establecido, al señor Presidente de la República; el comando conjunto de las Fuerzas Armadas dispuso: 1) concentración de todas las unidades militares de las Fuerzas Armadas, 2) preparación de una fuerza de reacción con capacidad de intervenir en el traslado del señor presidente desde el Hospital de la Policía hasta el Palacio de Gobierno.”

Aquí aparecen unas declaraciones del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el General Ernesto Gonzáles. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se encontraba en Cuenca, a las 14.30 horas, y ratificó que las Fuerzas Armadas estaban subordinadas al poder político. En el Ecuador, como en todos los países, sobre todo de América Latina, las Fuerzas Armadas son los que dan los golpes de Estado. En este caso, el Jefe del Comando señala que las Fuerzas Armadas están subordinadas al poder político; invocó a los sublevados al orden y anunció que pediría al Presidente de la República que revisara la Ley de Servicio Público o dejara sin efecto, de manera tal que no afectara los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas. Él se somete al poder político pero pide una

rectificación de ese mismo poder político. Estas declaraciones fueron difundidas a nivel nacional e internacional.

Según el informe del Comando Conjunto de ese día, a las 17.30 horas el señor Presidente, en base a contacto telefónico, dispone al Ministro de Defensa que el Jefe de Comando Conjunto, proceda a rescatarlo a las 15.30 horas. Curiosamente, a las 17h15 del 30 de septiembre, la Sra. Da. Doris Solís, Ministra Coordinadora de la Política - es la Ministra de la Política, declara a la CNN lo siguiente: “No se trata de un golpe de Estado”, la Ministra de Gobierno, la ministra de la Política, Doris Solís. Ella no fue acusada por haber declarado a la CNN, ella nunca estuvo ni un segundo presa por lo que les voy leer: “No se trata de un golpe de Estado, es una indisciplina evidentemente grave que ha movilizó al país, pero por un asunto de carácter económico y administrativo de un sector de la tropa de la policía. Más tarde aclaró que, al momento de hacer estas declaraciones, se desconocía la magnitud de los hechos. Que se equivocó”, dijo.

En la misma CNN, también declaró el Coronel Cesar Carrión y dijo que el Presidente no estaba secuestrado, pero el señor fue a la cárcel.

Retomamos el tema de los criterios del Comando de las Fuerzas Armadas. La planificación para el rescate del señor Presidente siguió los pasos del procedimiento militar. Al inicio del rescate, elementos de la Policía dispararon indiscriminadamente hacia el personal militar haciendo uso de armamento de guerra de dotación de las unidades de Policía. Es grave que en nuestros países exista una policía armada ¿no? La policía no tiene este papel dentro de la sociedad.

La actitud adoptada por los elementos insurrectos fue, en todo momento, agresiva, violenta y hostil, demostrada en todas las acciones desarrolladas durante la operación. El empleo de las unidades de las Fuerzas Armadas en la crisis, únicamente se realizó para preservar el orden legalmente constituido, ante la gravedad de la crisis que atravesó el país, y para evitar el enfrentamiento de elementos de la Policía con la población civil.

Ya dijimos que la presidenta de la Asamblea Nacional, Irina Cabezas, hizo una declaración en el juicio sobre estos acontecimientos, y señala que “los policías desobedecieron las leyes y atentaron contra la integridad de los legisladores, especialmente de Alianza País”. El presidente de la Asamblea, Fernando Cordero, también declaró ante los jueces que le cerraron la puerta al presidente de la Asamblea; indicó que los miembros de la escolta legislativa no sólo le cerraron la puerta sino que golpearon a los asambleístas, les lanzaron gases lacrimógenos y eso no puede quedar impune. El presidente Correa acudió a la Fiscalía a denunciar que fue víctima de un secuestro y de intento de asesinato.

En cambio, hay algunos señalamientos de los medios de comunicación y también de sectores de la oposición; el abogado Pablo Guerrero, por ejemplo, vinculado al Partido Sociedad Patriótica de Lucio Gutiérrez, ahora autoexiliado, como más tarde también lo hizo el editorialista Emilio Palacio, declaraba que, luego de la jornada violenta del 30 de septiembre se paralizó la opinión de los ecuatorianos con argumentos exacerbados. Él dice que no hubo golpe de Estado, sino un motín policial mal manejado que dejó muertos.

En otra publicación, cuyo título es “Algo de luz”, Santiago Roldós, hijo del presidente asesinado Jaime Roldós Aguilera, dice que el 30 de septiembre la ciudadanía no se movilizó en favor de su presidente. Dos casos relativos al 30 de septiembre se ventilan en las cortes, se trata de casos similares con acusaciones muy distintas. Uno de los grupos intentó irrumpir por la fuerza y causó daño a la propiedad estatal en el canal público, a cuya señal se habían enganchado por orden del régimen todas las estaciones privadas y públicas mientras el presidente permanecía en el Hospital Policial. En la gobernación del Chimborazo, los manifestantes causaron muchos destrozos. En una revista de oposición al régimen, de nombre “Vanguardia”, en la edición del 16 de mayo de 2011, el titular de este reportaje dice: “Desmontaje final del 30 de septiembre”. Y hace los siguientes comentarios: “El juicio contra el ex director del Hospital de Policía pasará a la historia como el proceso en que la hipótesis oficial del

golpe y el intento de magnicidio tocaron techo. El mandatario Rafael Correa fue atendido en el Hospital de la Policía y agradeció por ello a César Carrión, pero tras las declaraciones de éste, Correa cambió el reconocimiento por la injuria y la presión judicial. El asambleísta del Movimiento Político Pachacutik -en principio aliado al gobierno de Correa-, Clever Jiménez, el ex dirigente de los trabajadores petroleros, Fernando Villavicencio, así como el dirigente del Colegio Médico, Carlos Figueroa, anunciaron que presentarán una demanda en contra del presidente Rafael Correa ante la Corte Penal Internacional de la Haya por crímenes de lesa humanidad, delitos previstos en el Estatuto de Roma, como realizar ataques intencionados contra hospitales en contra de civiles. El asambleísta Jiménez ya había denunciado por los hechos del 30 de septiembre en la propia fiscalía.”

¿Qué es lo que ha pasado en el aspecto judicial? Porque un año entero hemos pasado en procesos judiciales. De los que se iniciaron por la revuelta policial, el caso de la rebelión en el Regimiento Quito, es el segundo en que la fiscalía confirmó que hubo una acción concertada de los partícipes en los hechos, y en él se habrían configurado delitos de intento de magnicidio –eso dice la fiscalía- y de atentado contra la seguridad interna del Estado.

El primer proceso en que la fiscalía emitió esas conclusiones fue en el juzgamiento de los trece acusados con la irrupción en los medios públicos. En ese caso, el organismo determinó que el 30 de septiembre existió una conspiración para deponer al gobierno y generar un caos social. Por su parte, el fiscal Jorge Cano, encargado de las indagaciones, señaló que quedó en evidencia la violencia usada por los uniformados, que maltrataron e intentaron asesinar al jefe de estado, convalenciente de una operación de rodilla, y que utilizaron la central de radio patrulla para convocar a la sublevación. Este es un dato de prensa.

Ahora algunas conclusiones, y también una indicación acerca de qué es lo que en definitiva pensaría yo como resultado de todos estos acontecimientos. Es evidente que existe una situación de desinformación de inteligencia para el Presidente de la República, las

autoridades que estuvieron a cargo de la inteligencia no le comunicaron la gravedad de los hechos que podían ocurrir en el cuartel de la Policía en la mañana, y obviamente allí había una indignación a lo mejor alterada por una serie de situaciones de desinformación. Pero el Presidente de la República comete -me parece a mí- una ligereza al acudir al cuartel de la Policía. El no conocía el malestar que había allí, fallaron definitivamente las alarmas de inteligencia y de los colaboradores más cercanos del propio presidente. El Ministro de Interior que estuvo con él en el cuartel de Policía no le informó exactamente qué es lo que estaba ocurriendo en ese cuartel.

Para evitar los acontecimientos del 30 de septiembre podían haberse atendido oportunamente los reclamos través de un adecuado diálogo social, evitando ciertos estilos de comportamientos de varios funcionarios del régimen. Es evidente que ese día se produjeron hechos lamentables, y que podían afectar gravemente a la ya frágil democracia ecuatoriana. Las organizaciones sociales, laborales, de servidores públicos, campesinos, de indígenas, estuvieron a la expectativa y manifestaron su oposición al veto de la Ley de Servicio Público.

Lo ocurrido el 30 de septiembre en el Ecuador pudo desembocar en una real desestabilización institucional, de impredecibles consecuencias, aunque como ya se ha relatado, no se trató de un golpe o intento de golpe de Estado de la manera tradicional o típica como aquí se ha mencionado. Las secuelas de tal acontecimiento han permanecido en debate confrontacional durante todo este año, y, naturalmente, no existen situaciones que puedan calmar una serie de cuestiones que están sobrepasando la posibilidad de restablecimiento de la paz ciudadana.

Esperamos que se superen las causas de este conflicto en mérito al respeto a la convivencia democrática de nuestros pueblos y, para evitar la afectación a su desarrollo independiente y de justicia social. Es evidente también que en definitiva existen en este momento situaciones de conflicto adicionales que podrían ocasionarse, que podrían realmente perturbar una vez más la institucionalidad

ecuatoriana, ya obviamente golpeada. El tema del enjuiciamiento a los directivos y a un periodista del diario “El Universo” está causando una serie de situaciones que han tenido obviamente que recibir algunas invocaciones por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por parte de este organismo de los empresarios de la comunicación - que es la SIP - , y en este instante se encuentra ya en las manos de la Corte Nacional de Justicia el tema de este diario, por un editorial firmado por Emilio Palacio, en donde se lo acusa al Presidente de la República de haber ordenado el ataque militar que provocó las muertes y los heridos en el hospital durante ese día. Y, además se amenaza con que se va a llegar inclusive a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todo lo cual me parece un despropósito. Hasta aquí mis palabras.

- Aplausos.

Dr. D. Arturo Fournier.- Muchas gracias Dr. Hernán Rivadeneira.

V. EXPOSICIÓN DEL DR. MANUEL VENTURA ROBLES

Sr. Manuel Ventura.- Muchas gracias, Arturo. Muy honrado y complacido de estar con ustedes acá esta tarde, para conversar sobre el impacto de la jurisprudencia y de la Corte interamericana de Derechos Humanos en la región.

Voy a acortar la conferencia para que poder cambiar impresiones, para que formulen preguntas. Voy a pasar directamente a referirme a casos concretos de la jurisprudencia de la Corte, que han dejado importante huella.

Los casos resueltos por la Corte Interamericana suelen convertirse en casos emblemáticos, y en una fuente de inspiración doctrinaria y jurisprudencial para los tribunales nacionales, ya que los mismos tratan sobre cuestiones trascendentes que requieren una solución a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este sentido, las decisiones de la Corte, tienen un impacto que va más allá de los límites específicos de cada caso concreto, ya que la jurisprudencia que se va formando a través de sucesivas

interpretaciones, influye en los países de la región a través de reformas legales o de jurisprudencia legal local, que incorporan los estándares fijados por la Corte Interamericana al derecho interno.

Esto se puede ver por ejemplo en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que dispone que los casos serán sometidos a la Corte Interamericana cuando entre otras circunstancias, exista la necesidad de desarrollar o aclarar la jurisprudencia del sistema o los casos puedan tener un eventual efecto positivo en los ordenamientos jurídicos de los estados miembros.

Como puede observarse, el sistema supone que una interpretación coherente de la Convención Americana para todos los países de la región es una condición indispensable para la efectiva vigencia de los derechos humanos en todo el hemisferio Americano.

A continuación repasaremos entonces, tal y como, les dije algunos casos emblemáticos de la Corte Interamericana por medio de los cuales podemos observar la interacción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, mediante las reparaciones ordenadas por dicha Corte, con la interacción del derecho interno de los estados partes en cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

En primer lugar, me voy a referir a un caso sumamente importante: “La última tentación de Cristo contra Chile”. Los hechos de este caso se basan en las violaciones a los derechos humanos, producidas en perjuicio de la sociedad Chilena y, en particular, de seis ciudadanos Chilenos, como resultado de la censura judicial impuesta a la exhibición cinematográfica de la película “La última tentación de Cristo”, confirmada por la Corte Suprema de Chile con fecha 17 junio de 1997.

En su sentencia la Corte Interamericana estableció que Chile violó la libertad de pensamiento y de expresión, y por ende, dicho estado debió, en cumplimiento de la sentencia emitida, modificar su ordenamiento jurídico interno, inclusive su Constitución.

Lo importante y esta es la parte más relevante en la historia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, es cómo Chile modificó su Constitución con el fin de suprimir la censura previa para permitir la exhibición de la película “La última tentación de Cristo”.

Asimismo, el Estado chileno tuvo que pagar una determinada suma como reintegro de gastos generados por las gestiones realizadas por las víctimas y sus representantes en los procesos internos y en el derecho internacional ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Aquí tienen un caso concreto, en que a través de una sentencia de la Corte, se ordena a un Estado modificar su Constitución, y el Estado lo hace y desaparece de la legislación Chilena la censura previa. Únicamente de acuerdo con la Convención caben las responsabilidades ulteriores, como ustedes deben recordar.

Hay un segundo caso al que quiero hacer referencia, he cogido diferentes temas que ilustren de la mejor manera posible la temática tan amplia que hoy en día tiene la Corte interamericana.

Es el caso de la comunidad Mayagna Sumo Awas Tingni vs. Nicaragua. Ambos casos están cerrados y terminados y ambos Estados han cumplido con las sentencias. Los hechos que motivaron este caso se basan en que Nicaragua no había demarcado las tierras comunales de la comunidad Awas Tingni, ni había tomado medidas efectivas que aseguraran, en aquel entonces, los derechos de la comunidad en sus tierras ancestrales y recursos naturales, así como por haber otorgado una concesión en las tierras de la comunidad, sin el consentimiento de ésta y no haber garantizado un recurso efectivo para responder a las reclamaciones de la comunidad sobre los derechos de propiedad.

En virtud de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana, el Estado nicaragüense debió adoptar una serie de medidas de índole legislativa, económica, territorial y en materia de concesiones, con el propósito de cumplir con la sentencia y por ende garantizar el respeto a los derechos de la comunidad.

Entre otras cosas, Nicaragua tuvo que adoptar en su derecho interno las medidas legislativas administrativas y de cualquier otro carácter, necesarias para la creación de un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de las propiedades de las comunidades indígenas; acorde con el derecho consuetudinario, los valores, usos y costumbres de estas.

Asimismo el estado delimitó, demarcó y tituló las tierras que corresponden a los miembros de la comunidad Mayagna Sumo Awas Tingni, y se abstuvo de realizar actos que pudieran llevar a que los agentes del propio estado o de terceros que actuaran con su aquiescencia, o su tolerancia, afectarán la existencia el valor, el uso o el goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de la comunidad la Mayagna Sumo Awas Tingui.

Además, el Estado debió invertir por concepto de reparación del daño material, en obras o servicios de interés colectivo en beneficio de la comunidad Mayagna, y pagar una determinada cantidad a los miembros de la comunidad por concepto de los gastos y costos en que ocurrieron en los procesos. Siempre, tanto a nivel interno como a nivel internacional, en el Sistema Interamericano de Protección.

Ahora quiero referirme a otro caso muy importante, porque fue el primero de su especie, es el caso “Barrios Altos contra el Perú”, que ha tenido una gran influencia en tribunales internos de toda la región.

Los hechos de este caso se refieren a una masacre ocurrida en un vecindario denominado Barrios Altos, que no tenía nada de barrio alto, era un barrio bajo en el Perú, el 3 noviembre de 1991, donde fueron asesinadas 15 personas.

Los autores del hecho fueron identificados como miembros de inteligencia militar del ejército peruano, la justicia militar dispuso que los militares no declararan, ya que el Congreso sancionó una ley de amnistía que exoneraba de responsabilidad a los militares, policías y civiles que hubiera cometido violaciones a los derechos humanos o participado en esas violaciones entre el año 1980 y 1995.

En este caso, la Corte Interamericana determinó la responsabilidad internacional del estado, no sólo por la violación del derecho a la vida y a la integridad personal derivada de los hechos del caso, sino además por haber dictado dos leyes de amnistía, lo que constituyó la violación del derecho a las garantías judiciales, del derecho a la protección judicial y al deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

Al respecto, la Corte se refirió a la obligación de los estados partes de la convención de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana a toda persona sujeta a su jurisdicción.

En este caso precisó la Corte las implicaciones de esta garantía en relación con la vigencia de los derechos considerados inderogables y cuya afectación constituye una grave violación a los derechos humanos, así como la posibilidad de la comisión de un delito contra la humanidad.

Asimismo, el tribunal estableció que el deber de investigar y sancionar a los responsables de violaciones a los derechos humanos, implica la prohibición de dictar cualquier legislación que tuviera por efecto conceder impunidad a los responsables de hechos de la gravedad señalada. Y, esto es el meollo de esta sentencia, y la influencia enorme que ha tenido en toda nuestra región.

Lo resuelto por la Corte en este caso en relación con la nulidad de las leyes de auto amnistía así como la obligación de investigar y sancionar a los responsables y continuar con los procesos judiciales adelantados, tuvo grandes implicaciones para el poder judicial peruano.

En primer término la declaratoria de nulidad tuvo implicaciones para los demás procesos que se encontraban abiertos en ese momento bajo esos delitos y por otra parte la investigación y sanción de los responsables dio pie al proceso judicial, que culminó con la sentencia al ex presidente Alberto Fujimori, tomando en consideración la sentencia emitida por la Corte Interamericana, así como las posteriores investigaciones realizadas por el poder judicial peruano.

Asimismo, el estado peruano, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte, debió dar aplicación a lo dispuesto por el tribunal sobre el sentido y alcance de la declaración de ineficacia de las leyes de amnistía e incorporó la tipificación del delito de ejecuciones extrajudiciales.

Este mismo caso nos sirve de ejemplo perfecto para hacer notar el impacto de la jurisprudencia de la Corte en el continente. El 14 de junio 2005 y de eso hablábamos antes de entrar aquí, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina emitió una ejemplar sentencia en la cual resolvió y declara -entre otros- la nulidad de las leyes de punto final y de obediencia debida, las cuales interrumpieron los procesos penales que se llevaban a cabo en ese entonces contra militares argentinos acusados de delitos de lesa humanidad durante la represión de las dictaduras de finales de los años 70 y principios de los años 80.

Además, la Corte avaló la ley 25.779 de 2003, que precisamente declaraba la nulidad de las mencionadas leyes. Ese Tribunal señaló que al fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales ratificados por el Estado argentino, la supresión de la ley de punto final y de obediencia debida resultaba impostergable.

Esto significa que quienes resultaron beneficiarios de tales leyes no pueden invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada; pues de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana tales principios no pueden convertirse en el impedimento para la anulación de las leyes mencionadas.

En esta jurisprudencia se puso de manifiesto la importante influencia de la jurisprudencia de la Corte interamericana en los fallos y decisiones de los tribunales internos.

Además de hacer referencia a varios casos de la Corte, tales como Velásquez Rodríguez, Godínez Cruz, Bleique, Lamparo entre otros, la Corte Suprema Argentina basó gran parte de sus razonamientos en la sentencia de la Corte emitida en el caso Barrios Altos es claro el ejemplo de la siguiente cita y me voy a permitir leer un párrafo, recientemente dice la *Corte Suprema Argentina*: "...Sin embargo, en

el caso Barrios Altos la Corte Interamericana precisó aún más las implicaciones de esta obligación de garantía en relación con la vigencia de los derechos considerados inderogables y cuya afectación constituye una grave violación a los derechos humanos cuando la comisión de un delito contra la humanidad en este precedente quedo establecido que el deber de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de los derechos humanos implicaba la prohibición de dictar cualquier legislación que tuviera por efecto conceder impunidad a los responsables de hechos de la gravedad señalada. Y, si bien es cierto que la Corte se pronunció en el caso concreto sobre la validez de una auto amnistía, también lo es que al haber analizado dicha legislación por sus efectos y no por su origen -esto es muy importante-, de su doctrina se desprende en forma implícita que la prohibición rige tanto para el caso que su fuente sea el propio gobierno que cometió dichas violaciones o el gobierno democrático restablecido...”.

No me voy a referir a dos casos que tenía aquí listos para ustedes, para referirme a un caso más reciente y bastante más extenso vamos a pasar por alto el caso de “Mauricio Herrero Olivares de Libertad de Expresión contra Costa Rica” y el caso “Palamara Ilibarne, contra Chile”, también sobre libertad de expresión.

Vamos a ver dos casos, uno pequeño y uno grande, que es el que me interesa que estén enterados porque precisamente hoy vi información sobre ese caso en la prensa internacional, que es el caso Gomes Lund vs. Brasil o el caso de la guerrilla de Araguaya.

Primero vamos a referirnos al caso de Claude Reyes contra Chile. Los hechos de este caso se refieren a la negativa del estado chileno de brindar a tres ciudadanos toda la información que requerían del Comité de Inversiones Extranjeras en relación con la empresa forestal Trilium y el proyecto Río Cóndor, el cual era un proyecto de deforestación que se llevaría a cabo en la décimo segunda región de Chile y podía ser perjudicial para el medio ambiente e impedir el desarrollo sostenible de Chile.

La negativa del Estado ante esta petición se dio sin que éste argumentara una justificación válida de acuerdo con la legislación chilena, tampoco les otorgó a las víctimas un recurso judicial efectivo para impugnar la violación del derecho al acceso a la información y no les aseguró los derechos al acceso a la información y a la protección judicial ni contó con mecanismos establecidos para garantizar el derecho al acceso a la información pública. Este es el punto medular de esta sentencia: la libertad de acceso a la información.

A raíz de la sentencia de la Corte Interamericana, Chile debió entregar la información solicitada por las víctimas, adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, de acuerdo al deber general de adoptar disposiciones de derecho interno y realizó la capacitación a los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a información bajo el control del Estado sobre la normativa que rige este derecho, incorporando desde luego los parámetros convencionales que deben respetarse en materia de restricciones al acceso a dicha información.

Finalmente, el caso Gomes Lund o guerrilla de Araguaya contra Brasil, sobre desaparición forzada. Les advierto que este caso es un poquito más largo porque en él voy a tratar tres diferentes temas. Lo que ha sido la jurisprudencia de la Corte Interamericana en este tema, la obligación de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos y la incompatibilidad de las leyes de amnistía. Este es un tema medular actualmente en este caso y en las declaraciones del gobierno brasileño,

Espero que no se les haga muy largo y después ponemos un poquito de pimienta con las conclusiones.

La desaparición forzada. Los hechos de este caso se basan en la responsabilidad internacional del estado brasileño por la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de 70 personas entre miembros del Partido Comunista de Brasil y campesinos de la región, resultado de operaciones del ejército brasileño emprendidas entre

1972 y 1975 con el objeto de erradicar la guerrilla de Araguaya en el contexto de la dictadura militar de Brasil 1964-1985.

Asimismo, en virtud de la ley Nº 668.379 el Estado no llevó a cabo una investigación penal con el objeto de juzgar y sancionar a las personas responsables de la desaparición forzada de 70 víctimas y la ejecución extrajudicial de María Lucia Petit da Silva. Además, los recursos judiciales de naturaleza civil con miras a obtener información, volvemos al caso anterior, sobre los hechos no habían sido efectivos para garantizar a los familiares de los desaparecidos y de la persona ejecutada el acceso a la información sobre la guerrilla de Araguaya y las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Estado habían restringido indebidamente el derecho de acceso a la información de los familiares. Y, porque la desaparición de las víctimas, la ejecución de María Lucia Petit da Silva, la impunidad de sus responsables y la falta de acceso a la justicia, a la verdad y a la información afectaron negativamente la integridad personal de los familiares de los desaparecidos y de la persona ejecutada.

Al respecto la Corte Interamericana reiteró en este caso su jurisprudencia constante en materia de desaparición forzada. En el derecho internacional la jurisprudencia de este tribunal ha sido precursora de la consolidación de una perspectiva comprensiva de la gravedad y el carácter continuado o permanente de la figura de la desaparición forzada de personas, en la cual el acto de desaparición y su ejecución se inician con la privación de la libertad de la persona y la subsiguiente falta de información sobre su destino. Y, permanece mientras no se conozca el paradero de la persona desaparecida y se determine con certeza su identidad.

De conformidad con todo lo anterior, la Corte Interamericana ha reiterado que la desaparición forzada constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreando otras vulneraciones conexas, siendo particularmente grave cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado. Estos mismos conceptos los van a encontrar ustedes desde las primeras sentencias de la Corte en los

muy conocidos casos de Honduras Godínez Cruz y el de Velásquez Rodríguez.

La característica pluri-ofensiva, en cuanto a los derechos afectados, y si es continuada o permanente, ya hoy en día se escogió el término permanente y no continuada, por algunas críticas que había de parte de los penalistas al término continuada en el caso de las desapariciones forzadas.

El término continuada se refería a varios delitos que se ejecutaban uno tras otro, mientras que la permanencia sí define más lo que han sido los casos de desaparición forzada. Se desprende, entonces de la jurisprudencia de este tribunal de manera constante desde su primer caso hace más de 20 años e incluso con anterioridad a la definición contenida en la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas. Esta caracterización resulta consistente como otras definiciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales que señalan elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada.

Primero, la privación de libertad, segundo, la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de estos, y tercero, la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada.

La Corte Interamericana ha verificado la consolidación internacional en el análisis de este crimen el cual configura una grave violación a los derechos humanos, dada la particular relevancia de las transgresiones que conlleva y la naturaleza de los derechos lesionados. La práctica de desaparición forzada implica un craso abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Esta frase está literal en el caso Velásquez Rodríguez y la prohibición de la desaparición forzada ha alcanzado el carácter de *ius cogens* (normas obligatorias de carácter internacional) el deber de prevención del estado abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promueven la salvaguarda de los derechos humanos.

La privación de libertad en centros legalmente reconocidos y la existencia de registros de detenidos constituyen salvaguardas fundamentales, “inter alia”, entre otras cosas, contra la desaparición forzada.

A contrario sensu, la puesta en funcionamiento y el mantenimientos de centros clandestinos de detención configura per se una falta a la obligación de garantía por atentar directamente contra los derechos a la libertad personal, integridad física, a la vida y personalidad jurídica.

Ahora bien ya que uno de los objetivos de la desaparición forzada es impedir el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes, cuando una persona ha sido sometida a secuestro, retención o cualquier forma de privación de la libertad con el objeto de ocasionar su desaparición forzada, si la misma víctima no puede acceder a los recursos disponibles, resulta fundamental que los familiares u otras personas allegadas puedan acceder a procedimientos o recursos judiciales rápidos y eficaces, como medio para determinar su paradero o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la detención o la hizo efectiva.

En definitiva, toda vez que haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición forzada debe iniciarse una investigación.

Esta obligación es independiente de que se presente una denuncia, pues en caso de desaparición forzada el derecho internacional y el deber general de garantía imponen la obligación de investigar el caso de oficio, sin dilación y de una manera seria, imparcial y efectiva.

Este es un elemento fundamental y condicionante para la protección de los derechos afectados por estas situaciones. En cualquier caso toda autoridad estatal, funcionario público o particular que haya tenido noticias de actos destinados a la desaparición forzada de personas deberá denunciarlo inmediatamente.

Para que una investigación sea efectiva, los estados deben establecer un marco normativo adecuado para desarrollar la investigación, lo cual implica regular como delito autónomo en sus legislaciones internas la desaparición forzada de personas, puesto que la persecución penal es un instrumento adecuado para prevenir futuras violaciones de derechos humanos de esta naturaleza.

Asimismo, el Estado debe garantizar que ningún obstáculo normativo o de otra índole impida la investigación de dichos actos y, en su caso, la sanción de sus responsables.

De todo lo dicho puede concluirse que los actos constitutivos de desaparición forzada tienen carácter permanente y que sus consecuencias acarrearán una pluriofensividad a los derechos de las personas reconocidas en la Convención Americana, mientras no se conozca el paradero de la víctima o se hallen sus restos.

Por lo cual, los estados tienen el deber correlativo de investigar y eventualmente sancionar a los responsables conforme a las obligaciones derivadas de la Convención Americana.

Entonces, pasamos a referirnos a la obligación de investigar de los Estados. Esto es parte constante y permanente de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. En todas las sentencias se señala la obligación de investigar los hechos que tienen los estados, de juzgar y sancionar a los responsables de dichos hechos.

Desde su primera sentencia, esta Corte ha destacado la importancia del deber estatal de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos, la obligación de investigar y en su caso de enjuiciar y sancionar adquiere particular importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados. Especialmente en vista que la prohibición de la desaparición forzada de personas y su correlativo nivel de obligación de investigar y sancionar a sus responsables ha alcanzado desde hace mucho el carácter de *ius cogens* (normas imperativas de derecho internacional).

El tribunal ha reiterado que la obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención.

El deber de investigar es una obligación de medios y no de resultados que debe ser asumida por el estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de ante mano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios a la luz de ese deber.

Una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho deben iniciar de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta obligación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientarse a la determinación de la verdad.

Vamos a ver el punto tercero, que fue el fundamental en este caso de la guerrilla de Araguaya, que es la incompatibilidad de las leyes de amnistía, que ya habíamos visto en el caso Barrios Altos.

Aquí mismo lo dice, como ya ha sido adelantado, esta Corte se ha pronunciado sobre la incompatibilidad de las amnistías con la Convención Americana, en caso de graves violaciones a los derechos humanos relativos a Perú, Barrios Saltos y la Cantuta, dos de los casos por los cuales fue condenado el ex presidente Fujimori y por los cuales fue extraditado de Chile.

El caso Almonacid Arellano y otros contra Chile. En este caso la Corte ha reiterado que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excepciones de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas; todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos.

La Corte Interamericana consideró que la forma en la cual fue interpretada y aplicada la ley de amnistía adoptada por Brasil, creo que en 1979, afectó el deber internacional del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos e impedir que los familiares de las víctimas en este caso fueran oídos por un juez, conforme a lo señalado en el artículo 8.1 de la Convención Americana y violó además el derecho de la protección judicial consagrado en el artículo 25 del mismo instrumento, precisamente por la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos, incumpliendo asimismo el artículo 1.1 de la Convención.

Adicionalmente, al aplicar la ley de amnistía, impidiendo la investigación de los hechos y la identificación, juzgamiento, y eventual sanción de los posibles responsables de violaciones continuadas y permanentes, como las desapariciones forzadas, el Estado incumplió la obligación de adecuar su derecho interno consagrado en el artículo 2 de la Convención Americana. Adecuar su derecho interno, precisamente para sancionar penalmente a los responsables de los hechos.

No estaba tipificada esta figura en la legislación brasileña, la Corte estimó necesario enfatizar que a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los estados partes tienen el deber de adoptar las providencias de toda índole, para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención.

En un caso como este, una vez ratificada la Convención Americana corresponde al Estado, de conformidad con el artículo 2, adoptar todas las medidas para dejar sin efecto las disposiciones legales que pudieran contravenirla. Como las que impiden la investigación de graves violaciones a derechos humanos, puesto que conducen a la indefensión de la víctima y a la perpetuación de la impunidad; además impiden a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad de los hechos.

Dada su manifiesta incompatibilidad con la Convención Americana, la Corte dijo que las disposiciones de la ley de amnistía brasileña que impidieron la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos carecen de efectos jurídicos.

En consecuencia, no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos ni para la identificación y el castigo de los responsables ni pueden tener igual o similar impacto respecto de otros casos de graves violaciones de derechos humanos consagrados en la Convención Americana ocurridos en el Brasil.

El Tribunal ha establecido en su jurisprudencia, que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y por ello están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico interno, pero cuando un estado es parte en un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas de derecho interno contrarias al objeto y fin del Tratado o de la Convención, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos.

El poder judicial, en tal sentido, está internacionalmente obligado a ejercer un control de convencionalidad de oficio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.

En esta tarea el poder judicial debe tener en cuenta no solamente un tratado sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete último de esta Convención.

A raíz de la sentencia emitida en este caso, el estado brasileño está obligado, entre otras cosas, a conducir eficazmente ante la jurisdicción ordinaria la investigación penal de los hechos del presente caso a fin de esclarecerlos, a determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, realizar todos los esfuerzos para determinar el paradero de las víctimas desaparecidas,

y en su caso, identificar y entregar los restos mortales a sus familiares, continuar con las acciones desarrolladas en materia de capacitación e implementar un programa o curso permanente y obligatorio sobre derechos humanos dirigido a todos los niveles jerárquicos de las Fuerzas Armadas, y adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar el delito de desaparición forzada de personas de conformidad con los Estándares Americanos.

Mientras cumple con esta medida el Estado deberá adoptar todas aquellas acciones que garanticen el efectivo enjuiciamiento y, en su caso, sanción respecto de los hechos constitutivos de desaparición forzada mediante los mecanismos existentes en el derecho interno.

Les decía que precisamente hoy a medio día leyendo noticias que sobre derechos humanos se nos circulan vía Internet a todos los jueces, vi que se aprobó en Brasil, por el poder Legislativo, la creación de una Comisión de la Verdad para investigar los hechos no ocurridos únicamente durante la dictadura militar sino del año cuarenta y tantos al año 95 si mal no recuerdo. Pero no se hace mención alguna a la derogatoria de la ley de amnistía o a la carencia de efectos jurídicos de esta ley.

Así es que este Estado está en Supervisión de Cumplimiento-Sentencia y ya veremos más adelante, qué sucede con él. De momento esta es la información que tengo y me pareció importante compartirla con ustedes.

Finalmente, unas pocas conclusiones. Con unos pocos ejemplos he puesto de relieve el impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la región, incluyendo los más variados temas -como hemos visto en la conferencia-, desde reformas constitucionales, delimitación de propiedad comunitaria indígena, auto amnistías, libertad de pensamiento y expresión, desaparición forzada de personas y hasta jurisdicción militar, entre otros.

Con el paso de los años, la influencia de la jurisprudencia de la Corte ha ido aumentando debido a que el número de casos que se somete al Tribunal ha venido aumentando también.

Sin embargo, la pregunta que uno se hace sinceramente es, si este proceso podrá continuar ante la falta de voluntad política de los estados miembros de la OEA de financiar adecuadamente la Corte para que pueda cumplir correctamente con sus obligaciones convencionales.

Las cifras son elocuentes, la OEA destina únicamente un 5 por ciento de su presupuesto a derechos humanos, aproximadamente un 2 por ciento a la Corte y un 3 por ciento, no exactamente, es un poco más a la Comisión.

En otras palabras, la OEA gira solamente 2 millones de dólares anuales a la Corte, el restante presupuesto de la Corte, por una suma similar, es financiado por los estados de Noruega y España. Si estos países no americanos dejaran de financiar al tribunal americano sencillamente no podría seguir operando como lo ha venido haciendo, ya que la mayor parte de sus abogados son pagados con los fondos provenientes de esos países.

Hay una serie estados latinoamericanos que también hacen aportes a la Corte, entre ellos Costa Rica como país sede, México, Colombia, Brasil; pero no son sumas que vayan a implicar o hacer una diferencia trascendente en la labor del tribunal.

Esperamos que algún día la organización asuma plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos. Hoy por hoy lo que se anuncia es un recorte de 8 millones de dólares del principal contribuyente, los Estados Unidos de América, que a estas alturas no se sabe cómo va impactar en las finanzas del tribunal.

La OEA financia únicamente ocho semanas de sesiones al año, lo que evidentemente es insuficiente para atender el trabajo de la Corte. En estas semanas de sesión se debe deliberar y votar proyectos de sentencia, celebrar audiencias públicas, supervisar el cumplimiento de sentencias, emitir medidas provisionales de protección, tramitación de casos y ver asuntos administrativos, etcétera.

Se estima por parte de la Secretaría de la Corte que para finales de 2011 se habrán sometido 26 nuevos casos a la jurisdicción del

tribunal, lo que da una idea de la magnitud del problema, que como lo ha venido pregonando desde hace mucho tiempo, solamente se podrá resolver con una Corte permanente.

Es una vergüenza para los Estados americanos que sean países europeos los que dan el financiamiento necesario para que la Corte Interamericana haya venido realizando eficientemente su importante labor en los últimos años.

Considero, al contrario de lo que pudiera pensarse, que esta crítica situación debe motivarnos para seguir luchando por el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos que hoy en día es patrimonio de los pueblos de América.

Muchas gracias.

-Aplausos.

Sr. Arturo Fournier.- Muchas Gracias, doctor Manuel Ventura, por su extenso trabajo e información.

VI. EXPOSICION DE LA DRA. PAULA LIZANO.

Sr. Arturo Fournier.- Vamos a continuar entonces con la exposición de la doctora Paula Lizano, como les dije, profesora de la Facultad de Derecho co-auspiciarte de este evento, le doy la palabra.

Sra. Paula Lizano.- Muy Buenas Tardes. Quiero saludar a los miembros de la mesa, al señor Ignacio Ramírez, al señor Beinusz Szmukler y al señor Arturo Fournier por ser parte de la Asociación Americana de Juristas. Y, a su vez, quiero saludar al juez de la Corte Interamericana, al señor Manuel Ventura Robles. Y a todos ustedes que están hoy aquí presentes.

Quiero decirles que mi exposición, como profesora de la Facultad de Derecho, viene básicamente de mi experiencia profesional, que he tenido a través de los años. Habiendo estado en la Corte Interamericana, luego en representación de un Estado, he trabajado

en representaciones de víctimas y, actualmente, estoy en la docencia.

Podría decir que he estado prácticamente en todos los puntos, y con base en eso, les puedo contar -según mi juicio- cómo ha evolucionado el Sistema Interamericano; básicamente en tres temas.

El Sistema Interamericano, al final de cuentas, lo que busca es una mayor protección de los derechos humanos. Siempre y cuando esta sea subsidiaria. Es decir, al ser subsidiaria no se estaría vulnerando la soberanía, sino más bien se deja que el Estado actúe primero, precisamente para que el Estado mismo pueda resolver la situación a nivel interno.

Cuando me refiero al Estado, no me refiero sólo al Poder Ejecutivo, porque solemos pensar a nivel internacional que es sólo el Poder Ejecutivo el que representa. Sino también, el Poder Ejecutivo, Legislativo y el Judicial. Es decir, eso es lo que se pone sobre el tapete de discusión cuando se está a nivel internacional.

La creación de esos órganos -la Comisión y el Tribunal, la Corte Interamericana- como ustedes saben fue en la Carta de la OEA, la Convención Americana que ha sido mencionada. Luego tenemos una serie de instrumentos internacionales y los propios reglamentos que emiten tanto la Comisión, como la Corte Interamericana.

Los casos que van a ser conocidos por estos órganos, como les digo sólo actúan en caso que la persona que se sienta vulnerada por la acción, o por la omisión del Estado, recurre al Sistema Internacional para básicamente tratar de ver cómo sus instrumentos y sus derechos son mejor protegidos.

Sí les puedo decir que bajo las reglas del Estatuto se le ha permitido tanto a la Comisión como a la Corte, dictar sus reglas procesales. Es decir, a la Comisión Interamericana se le ha dado un mandato y establece su reglamento, ahí están sus reglas procesales. La Corte por su parte también lo ha hecho.

En el caso de la Comisión ha habido una única reforma en el 2009, en donde se tomó el parecer de la Academia, de los Estados, de ONGs.

Es decir, se invitó a participar a la mayoría de la comunidad internacional que quisiera hacer aportes.

Lo mismo ha pasado con el Reglamento de la Corte. En los primeros reglamentos de la Corte -no se puede decir reglamentos pero sí reformas-, ha tenido: el del 80, el 91, el 96, el del 2000, 2003, y finalmente, el del 2009, que empezó a regir en el 2010. En este último en particular, también la Corte ha abierto todo un espacio para quienes estábamos interesados en el Sistema, pudiésemos discutir qué era lo mejor o hacia dónde debería ir el sistema, con el objetivo de tener un equilibrio entre los intereses del Estado y los intereses de las víctimas.

Yo me voy a referir a tres temas que para mí son fundamentales. Uno de carácter preventivo y el otro es básicamente de carácter jurisdiccional o contencioso.

Me voy a referir primero a lo que son las medidas cautelares y las medidas provisionales. La Convención Americana establece en el artículo 63), que cuando hayan situaciones de extrema gravedad o urgencia respecto a la vulneración de algunos de los derechos consagrados en la Convención, o en cualquier instrumento interamericano, las personas que se sientan afectadas pueden recurrir - específicamente en el artículo 63)- a la Corte Interamericana.

Mientras que, las personas también podrían acudir a la Comisión Interamericana para que se les dicten medidas cautelares, que tienen prácticamente la misma función, es decir, ante situaciones de extrema gravedad y urgencia.

Lo que pasa es que las medidas cautelares de la Comisión están establecidas en su Reglamento, mientras que las medidas provisionales de la Corte, al estar en la Convención, son de aplicación obligatoria, y en consecuencia, el Estado debe de adoptarlas lo antes posible.

¿Cómo ha venido evolucionando el tema de las medidas provisionales? Primero, en el tema de legitimidad, ¿quién podía pedir

las medidas provisionales? Al principio, la única legitimada era la Comisión. Es decir, la Comisión veía que estaba pasando cierta situación en un estado respecto de determinadas personas y pedía que la Corte emitiera medidas provisionales tradicionales, para que el Estado garantizara ciertos derechos que no habían sido conculcados sino que de manera preventiva, se adoptaran las medidas, precisamente, para que no fuesen conculcados.

En los primeros casos, cuando la Comisión solicitaba estas medidas provisionales, básicamente eran para que se protegiera a los testigos que iban a dar su declaración ante el Tribunal. Sobre todo se referían a las medidas provisionales en la primera época, a todo lo que eran los derechos a la vida y a la integridad, porque los testigos una vez que regresaban al Estado tenían peligro precisamente de que se vulnerara su vida o su integridad.

Luego, la Corte estuvo ante el caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, en donde los tres magistrados del Tribunal Constitucional habían sido destituidos por oponerse a la reelección del presidente Fujimori.

En consecuencia, empezaron a recibir una serie de amenazas y presentaron una solicitud de medidas provisionales, pero hasta el momento, la única que estaba facultada para pedir las medidas provisionales era la Comisión. Ese fue un caso muy interesante porque se ve dónde el Tribunal recoge aquella solicitud y motu proprio emite las medidas provisionales precisamente porque estaba todavía en discusión el tema de la legitimidad.

Más adelante, conforme avanzan los reglamentos de la Corte, vemos que las presuntas víctimas de cualquier caso que esté ante la Comisión, y ante la Corte, pueden solicitar medidas provisionales, y en ese momento las medidas provisionales sólo se interponían respecto al derecho a la vida y a la dignidad. Se avanza con respecto de otros derechos. Por ejemplo, el más significativo es el tema de libertad de expresión.

Vean cómo vamos cambiando. No quiero decir que las otras medidas provisionales que se hubieran dictado respecto de la vida y la

integridad no se sigan pidiendo. Sí se siguen pidiendo, pero se van añadiendo otros derechos que también podrían ser conculcados.

Finalmente, en el Reglamento del 2009, se dice que la propia Corte, cuando encuentre que en un caso pendiente ante ella, haya una situación de extrema gravedad y urgencia puede dictar las medidas provisionales.

Es decir, se ve en donde el Tribunal Interamericano lo que está buscando es, precisamente, ante una eventual posible violación a un derecho, decirle al estado: "Mire, señor, tratemos de tomar algunas medidas para que no se de la conculcación y no tengamos ningún tipo de problema".

A mí me parece que, además, la Corte ha manejado este mecanismo preventivo de una manera realmente muy interesante porque no sólo ha protegido a un individuo. También ha señalado o ha adoptado medidas respecto de poblaciones que son determinadas, pero indeterminables al mismo tiempo.

¿Qué quiero decir con esto? Adopta medidas provisionales respecto de una comunidad indígena. Es decir, la comunidad indígena no va a tener una lista de cuáles son las personas que pertenecen a la comunidad, sino que van a decir, "bueno, es determinable", no puedo decirles como ustedes quieren, de manera occidental, cuáles son todas las personas.

Medidas provisionales que se han adoptado a favor de defensores de Derechos Humanos, en donde se dieron las medidas respecto de una Asociación de Defensores de Derechos Humanos en Colombia, en donde lo que decían las medidas inclusivas era muchísimo más amplio.

Es decir, se protege a todas aquellas personas que entren en las oficinas de los defensores. ¿Eso por qué? Realmente es interesante, pero en ese momento resulta que estas medidas eran con el estado colombiano y se estaban dando una serie de colocación de bombas y de cuestiones realmente de mucha gravedad, y entonces la persona

que entraba en esa oficina de defensores de derechos humanos corría el mismo riesgo que el propio defensor que estaba ahí.

Por otro lado, ustedes me dirán, esa medida preventiva obedece más al derecho internacional público actual. Es decir, a la evolución en donde ya la víctima participa más. ¿Pertenece más al derecho internacional clásico?

Realmente es una pregunta que yo todavía no he logrado contestar. Pero en realidad, como funciona, y para que ustedes que son abogados lo piensen: la Corte ordena una resolución, y el Estado emite informes de acuerdo al plazo, en cada una de las medidas provisionales; los beneficiarios -porque aquí no se llaman víctimas, sino son beneficiarios-, es decir no se les ha vulnerado ningún derecho, también presentan sus observaciones y, de lo que se trata aquí es, más allá de que la Corte sea acusadora o señaladora, lo que está haciendo es procurar que el Estado pueda bajo su propia soberanía solucionar el problema que hay respecto de una determinada población.

Por eso traía a colación el tema de las medidas provisionales y las medidas cautelares, porque me parece que es además uno de los mecanismos que ha logrado proteger a más seres humanos en el continente, más allá de las mismas víctimas que han estado en los casos contenciosos.

Ahora me voy a la parte contenciosa. Y, para no dejar a una parte afuera o darle mayor importancia a una que a la otra, les voy a contar lo que por lo menos bajo mi experiencia he visto en cuanto a la evolución de la participación de la víctima y la evolución de la participación del Estado.

Primero, voy a empezar con la participación del Estado para que luego la participación de la víctima se entienda mejor.

Al haber una contención, los Estados, al ser un sistema subsidiario, tienen la posibilidad de presentar excepciones preliminares. Pueden decir perfectamente -como lo hablaba el juez Ventura- que no se pueden conocer determinados hechos, precisamente por la cláusula

facultativa del artículo 62) de la Convención que dice, que van conocer a partir de estos hechos, salvo en delitos permanentes como es la desaparición forzada.

Las excepciones preliminares básicamente -ustedes las conocen- son: el agotamiento de recursos internos, es decir se busca que se solucione la situación a nivel interno; y la segunda es ver si hay competencia.

En cuanto al agotamiento de los recursos internos, tenemos que tener muy claro que no son todos los recursos internos los que hay que agotar. Muchas veces se entró en discusión si en un determinado caso tenían que llegar hasta la casación. En el caso Severo Ochoa vs. Costa Rica, en donde precisamente se dice: "...que todavía el señor Mauricio Herrera, a quien se le estaba vulnerando o no su libertad de expresión, no ha llevado a cabo la casación". Entonces, la Corte Interamericana dice: "No señores, es que el recurso de casación no es un recurso judicial efectivo de acuerdo al artículo 25) de la Convención." Y, en consecuencia, dice, que ese no es el recurso idóneo.

Ahora, con relación a desaparición forzada antes se decía que el recurso judicial efectivo era la sola interposición del recurso de hábeas corpus. Ahora, incluso --como nos lo comentaba el juez Ventura- se dice que de oficio, el Estado tiene que hacerlo. Es decir en cada caso se han venido analizando todos los recursos internos que existen. Sin embargo, de acuerdo a lo que he leído y entendido de la jurisprudencia la Corte, no son todos los recursos judiciales internos los que hay que agotar.

La jurisdicción penal militar -ha dicho la Corte Interamericana- está en contra del juez natural y, en consecuencia, no es la jurisdicción que debe utilizarse.

En otros casos se dice que tiene que agotarse la vía contenciosa administrativa para obtener la reparación. También la Corte ha sido firme, y ha dicho no necesito el contencioso administrativo.

En aquellos países en donde se establecen procesos disciplinarios, se dice que no se llevan adelante todas las garantías establecidas en la Comisión. El tema aquí básicamente no es el recurso judicial efectivo, sino que no es lo suficientemente dinámico como para que se puedan proteger los derechos a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por otro lado, el tema de la falta de competencia de la Corte o de la Comisión, va provenir precisamente de los propios estados. Es decir, el tema de la competencia, para mí, surge precisamente del concepto de soberanía.

El Estado firmó la Convención Americana Derechos Humanos. El Poder Ejecutivo ratificó el Poder Legislativo, y el punto siguiente es la aceptación de la jurisdicción contenciosa de la Corte.

Entonces, vemos que a partir de eso la Corte siempre revisa si tiene competencia en razón del tiempo, en razón de la materia, es decir de los Instrumentos Internacionales que les van poniendo a revisar, que básicamente lo que ha dicho es que puede tomar para interpretación los instrumentos del Sistema Universal, pero obviamente sólo puede declarar como violados los Instrumentos Interamericanos.

Finalmente en razón del lugar, entonces aquí sí hay un caso que a mí me llamó muchísimo la atención. Es el caso Goyburú, precisamente donde había toda una discusión si la persona estaba en Uruguay, si estaba en Argentina, entonces no se sabía realmente si el señor estaba aquí o allá.

Lo mismo en el caso Norberto Sánchez contra Honduras; el señor era un guerrillero que tenía una radio y entonces estaba precisamente en la frontera entre Honduras y El Salvador y constantemente se iba de una frontera a la otra e incluso a la hora de la muerte y de preparar a la familia, la Corte notó que tenía dos núcleos familiares. Es decir, el señor pasaba una semana en un lugar y otra semana en la otra. Finalmente, la ejecución extrajudicial del señor fue en Honduras, con lo cual Honduras fue el Estado responsable.

Sí les puedo decir que las excepciones preliminares fueron la defensa por excelencia, que utilizaron los estados durante muchísimo tiempo. Salvo algunos allanamientos que hubo, pero también utilizaban el criterio, que establece el informe del artículo 50, que es el último informe que brinda la Comisión en donde dice: mis recomendaciones son que el Estado violó esos artículos y que debe de reparar. Ese informe, artículo 50), hasta la reforma del 2009 se reconvertía en una demanda y la Comisión interponía el caso ante la Corte.

En este orden de ideas, para que la Comisión mandara el informe, artículo 50), reconvertido, se notificaba a las partes, a los peticionarios y al Estado y se le daba al Estado dos meses aproximadamente para que pudiera cumplir con las recomendaciones, y para que la Comisión pudiera valorar se dejaba un mes.

¿Por qué el plazo de los tres meses? Porque el artículo 50) convencional así lo establece. El Estado tiene tres meses a partir del momento de la notificación para poder cumplir con las recomendaciones, lo interesante es que, si no había logrado cumplir durante 10 años, difícilmente iba a poder cumplir en dos meses. Sin embargo, la Comisión empezó a establecer un criterio, es decir si el Estado pedía una prórroga, eso sí, fundamentada, o sea, decir por qué necesita más tiempo. Para cumplir con la recomendación o alguna de las recomendaciones, o si está trabajando en el proyecto de ley, o está tratando de indemnizar a las víctimas. En ese caso se les da la prórroga a los Estados, tantas veces como lo pidieran fundadamente.

Lo interesante es que los Estados llegaban a la Corte, y lo que le decían a la Corte es "se me vulneró el plazo de los tres meses establecidos en la Convención", entonces la Corte tenía que decir, mire señor que pena, pero si usted pidió la prórroga evidentemente renunció a esa posibilidad que usted tenía de reclamarlo ante la Corte.

Para mí hay un fenómeno, interesante también en el tema de la competencia de la Corte. Recientemente la jurisprudencia del

Tribunal ante determinadas situaciones y fenómenos se ha regresado en el tiempo, pero no se ha regresado en el tiempo porque ha querido sino porque los propios Estados lo han pedido. Y el caso para mí por excelencia es el caso que citaba el juez Ventura, el caso Gomes Lund.

En donde Brasil acepta su responsabilidad, pero además de todo dice, de acuerdo al contexto; los hechos pudieron haber sido en el año 80.

Se reconoce la competencia contenciosa la Corte, por ejemplo en el 88, y obviamente que los hechos siguen de manera permanente al ser el fenómeno de la desaparición forzada, como lo explicaba el juez Ventura.

La Corte puede regresar hasta el momento en donde empieza el fenómeno para contextualizar. ¿Y por qué les digo eso? Porque voy a entrar en un tema que no se ha puesto de moda ni mucho menos, pero que es una alternativa que tienen los Estados para poder defenderse.

Ya les hablé de la contención, en donde pueden establecer sus excepciones preliminares, presentar la contestación a la demanda, asistir a la audiencia, hacer sus alegatos e incluso después, presentar alegatos finales escritos. Ese sería el proceso normal en donde un estado quiere hacer la contención, pero hay otras formas de terminar un caso, es la terminación anticipada de los procesos.

Se puede dar en cualquier momento del proceso. Obviamente la terminación anticipada no la va a promover la Corte. A diferencia de la Comisión en donde convencionalmente tiene la obligación de ponerse a disposición de las partes para llegar a una solución amistosa, de acuerdo al artículo 48.1) f. de la Convención. Eso es una diferencia, mientras el Tribunal se queda imparcial, y si las partes empiezan a ponerse de acuerdo, entonces perfecto.

A mí me llamaba muchísimo la atención, por cierto el estado argentino, que ante la Comisión llegaba a una contención férrea y además sus escritos impresionantes. Todo maravilloso pero en el

momento que el caso estaba por llegar a la Corte, llegaba a una solución amistosa. O, llegó a la Corte y empezaban a ver cómo lograban el tema de la solución amistosa.

Si esta solución amistosa se da en la Comisión, la Comisión lo que tiene que hacer es, si ya presentó la demanda, desistir de la demanda. Claro que a la Comisión, creo, no le hace tanta gracia tener que desistir de una demanda.

Una estrategia del Estado en donde peleó todo lo que peleó, por ejemplo, en el caso Bulacio contra Argentina donde los hechos refieren –veo que hay cabezas asintiendo-, el caso de un muchacho de 17 años, de clase media, que era cadi de golf para poder ayudarse, va a un concierto de rock y no logra entrar y entonces se queda en las afueras y hacen unas rancias – creo en ese momento se llamaban así-, en donde se lo llevan a un centro carcelario en donde están mezclados menores con adultos y al día siguiente tienen que trasladarlo al hospital con un golpe en el cráneo realmente muy importante. Entonces, la tesis del Estado durante todo el proceso ante la Comisión era que eso era un problema genético que él había tenido y que de un momento a otro se le hizo así y, mientras que obviamente los familiares decían no, fue producto de una golpiza que le dieron que el muchacho tenía ese golpe en el cerebro y por el cual muere dos semanas después.

Vean la posición defensiva del Estado, toda la Comisión y cuando llega a la Corte, es más, el día antes de la audiencia pública aparecen con una solución amistosa firmada por la Comisión, las víctimas y el Estado. El Estado nunca reconoció el origen de la muerte pero sí reconoció que había violado el artículo cuatro, aunque fuese por omisión. Entonces, sí les digo que esa situación se ha dado así.

¿Cómo funciona la terminación anticipada del proceso ante la Corte? Puede haber diferentes situaciones. Puede haber por ejemplo un desistimiento como el que les estaba diciendo, como el caso Maqueda o puede haber un reconocimiento total o parcial de responsabilidad.

Esto básicamente es que tienen que aceptar todos los hechos y los derechos que estaba enunciando la Comisión en su demanda. Pero, ¿qué pasa? Ahora lo vamos a ver más adelante, cuando entran las presuntas víctimas también actúan dentro del proceso. Entonces, la pregunta es: ¿El allanamiento sólo respecto de los derechos que está estableciendo la Comisión como presuntamente violados o además los que están señalando los representantes?

Entonces claro que se daba un teje y maneje. Muy interesante realmente porque este fenómeno de los allanamientos parciales o totales, les hablo de los parciales porque a veces los estados lo que hacían era llegar y reconocer efectivamente: “Ejecuté extrajudicialmente a Paula Lizano”, pero eso no quiere decir que fue en un marco de contexto de violencia sistematizada. Eso no.

Fueron ciertos agentes del Estado que cometieron las violaciones respecto de Paula Lizano pero nada más, entonces siempre había por lo menos un caso, el caso Molina Theissen que fue realmente muy controversial porque entonces el estado decía reconozco pero yo no reconozco que haya sido el estado mayor. Entonces llegó incluso un momento en que se salieron de la audiencia y entonces el reconocimiento de responsabilidad estuvo deslucido porque era y no era.

También, les puedo decir que al principio, los reconocimientos de responsabilidad, los allanamientos eran genéricos. Recuerdo por ejemplo uno de los primeros, que era el caso del amparo, por cierto vs. Venezuela que eran precisamente campesinos, que habían tenido una ejecución extra judicial, y fue un allanamiento muy genérico.

En este momento los allanamientos parciales o totales tienen que ser muy específicos. En ese momento la Corte hacía, dos audiencias públicas, y leían el reconocimiento, por ejemplo en la audiencia, y luego se retiraban a deliberar, y si aceptaban el reconocimiento de responsabilidad, entonces sólo veían la parte de reparaciones.

Actualmente no funciona así. Si hay una terminación anticipada se le presenta a la Corte. La audiencia continúa y la Corte después revisa para ver si está o no de acuerdo a los estándares convencionales.

Me quiero referir a la participación de la víctima, porque esto es bastante sui generis. El artículo 44) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice que cualquier persona, o grupo de personas, o representantes pueden presentar una denuncia ante el Sistema Interamericano. La Convención Americana fue muchísimo más allá de lo que fue la Convención Europea.

La Convención Europea sostuvo sus problemas y precisamente, tuvieron que ir acoplando la Convención que ellos tenían para la salvaguarda de la libertad del hombre en 1950, hasta lograr el protocolo 11.

Lo que yo les quiero contar, porque este es un tema que he venido viendo, sobre todo porque los muchachos en la Universidad me lo piden mucho, es que al principio la contención era entre la Comisión y el Estado. Es decir exactamente lo que decía la Convención, y las presuntas víctimas actuaban, entre comillas, perdónenme lo coloquial, "bajo la sombrilla de la Comisión", es decir si querían presentar alguna una prueba o lo que fuera, tenía que ser a través de la Comisión.

Luego viene el reglamento de 1996, que se da cuenta obviamente la Corte que las presuntas víctimas son los que hacen los alegatos sobre reparaciones y le da un espacio para que en la audiencia de reparaciones las presuntas víctimas puedan actuar de manera individual de la Comisión. Y eso también para permitir a la Comisión tener un poquito de independencia respecto de las presuntas víctimas.

Finalmente, en el año 2000, se les permite a las presuntas víctimas presentar un escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. ¿Y por qué les hablo de ese nombre? Porque no es una demanda sino que es un escrito de solicitud de argumentos y pruebas que tiene que avanzarse en los hechos que están dados en la demanda a la Comisión o en este momento en el informe artículo 50), y lo que pueden argumentar son nuevos derechos, pero no podrían venir y ampliar de los hechos.

Es más, la Corte en eso ha sido muy tajante cuando las presuntas víctimas han querido ampliar la gama de hechos en estos escritos. Y, en este momento, ahora en el 2009, se ha dado toda una devolución, me parece a mí, sobre cuál es la actual posición de la Comisión Interamericana. Es decir ya la Comisión Interamericana no está a la par de las presuntas víctimas, sino que se ha convertido en el órgano que tiene que buscar el equilibrio procesal entre el Estado y las presuntas víctimas, como les digo manda solo el informe artículo 50), y no puede presentar testigos sino podría presentar sólo peritos.

Los testigos van a quedar sólo para las presuntas víctimas, y las deliberaciones en las audiencias tienen que ser presuntas víctimas y el Estado.

Otras figuras que está incluyendo en este momento el reglamento del 2009, son el defensor interamericano porque a veces las presuntas víctimas no tienen cómo defenderse, luego la limitación a la figura del juez ad hoc.

Eso sí me parece importante porque ese es un resabio del Reglamento de 1980 que proviene del Reglamento Internacional de la Corte Internacional de Justicia.

En donde, como todos sabemos, las disputas en un sistema como el Sistema Interamericano, esa figura no calzaba y, por una solicitud de una opinión consultiva del estado argentino, la Corte pudo dar precisamente ciertos criterios sobre el tema del juez ad hoc. Y, en este momento en el Reglamento, el juez ad hoc sólo se permite para gastos que sean interestatales.

Finalmente, para terminar, me gustaría decirles que también se ha evolucionado en el tema de las víctimas, que ya no se habla sólo la víctima directa, sino puede ser sus familiares o cualquier otra persona que haya tenido un nexo causal, es decir podría ser un primo, hermano, etcétera, siempre -y cuando, ojo, muy importante la Corte no admite a las víctimas por admitirlas, necesita que haya prueba suficiente y contundente, que demuestre que hay un nexo causal, sino no sería equilibrado. Esto era lo que quería compartir con ustedes esta tarde. Les agradezco su atención.

-Aplausos

Sr. Arturo Fournier.- Muchas gracias a la doctora Paula Lizano...

VII. EXPOSICIÓN DEL DR. IGNACIO RAMIREZ.

Sr. Arturo Fournier.- Hace dos años en una conferencia que tuvimos en Caracas un profesor y su estudiante o su pupila hicieron una manifestación muy fuerte contra el Sistema Interamericano y solicitaron o propusieron que pensáramos los americanos en retirarnos del Sistema.

A mí me llamó mucho la atención y me impactó esa propuesta y el año pasado otro colega –también de Venezuela- en Ecuador, hizo críticas muy similares e hizo propuestas de ese tipo.

Entonces, cuando informé a la rama costarricense de la Asociación Americana de Juristas nos surgió la duda: ¿Sirve o no sirve el Sistema Interamericano? ¿Las fallas que hemos tenido -como hablamos hoy en la mañana- ante los golpes de estado, las tentativas o las alteraciones a la institucionalidad serán suficiente motivo para que nos salgamos, para que denunciemos el sistema, para que hagamos sistemas aparte? ¿Qué pasaría si se hacen jurisdicciones de derechos humanos diferentes en otros países? ¿Cómo quedaría nuestra área centroamericana que es donde vivimos?

De ahí fue que la rama costarricense de la Asociación Americana de Juristas propuso hacer este seminario, para reflexionar y para oír diferentes opiniones. Ver la información desde otros puntos de vista, oír otras posiciones aun cuando no sean coincidentes con las nuestras; para formarnos un mejor criterio, para tener una decisión más fundada o para criticar mejor otras posiciones con las cuales nosotros no compartimos.

De ahí que les pedimos a los colegas venezolanos que expongan su posición, como ustedes ven en el programa es la única rama que está invitada a exponer.

No se si vos (Ignacio Ramirez) vas a exponer esa posición como rama, pero queríamos que ustedes, que han sido los proponentes de esa alternativa, que por lo menos a mí en lo personal me sorprendió mucho y a los colegas de Costa Rica también les llamo la atención.

Entonces queríamos que ustedes tuvieran la tribuna para exponer el por qué consideran que debemos tomar una alternativa diferente con relación al funcionamiento actual del Sistema Interamericano.

Le concedo la palabra al colega Ignacio Ramírez.

Sr. Ignacio Ramírez.- Muy buenas tardes. En nombre de la delegación venezolana de la Asociación Americana de Juristas de Venezuela nos sentimos honrados de asistir a esta actividad, y particularmente a este evento para tratar un tema sin lugar a dudas que preocupa no solamente a la delegación venezolana sino a todas las delegaciones jurídicas del mundo. A propósito sobre el papel que desde hace algún tiempo viene jugando el Sistema Interamericano para la Protección y la Defensa de los Derechos Humanos.

Ciertamente, en esa oportunidad en Caracas todavía no se había cristalizado la argumentación en su totalidad, era una propuesta, un proyecto en análisis, cuyo autor fundamental es un catedrático nuestro de Derecho Público, un profesor que ha dedicado toda su vida al estudio del Derecho Internacional Público, autor de varios libros sobre la materia y que fue nuestro representante en Ginebra ante las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos, el doctor Fermi Toro.

Efectivamente, el año pasado, ya culminada la elaboración de la propuesta, presentamos en el seno del evento de la Asociación Americana Continental, en Quito, un análisis técnico, jurídico y político sobre la pertinencia o la posibilidad que tienen los estados signatarios de la Convención Americana de no someterse a los efectos jurisdiccionales de la Corte Interamericana. Esto sin necesidad de sustraerse al contenido de la Convención y sin denunciar la Convención

Ese estudio, yo lo había dejado pero parece que me lo quitaron, me lo está suministrando por aquí. Es un estudio más o menos denso. Les informo que no tenía yo contemplado, no se nos había informado que podíamos tratar este tema en particular en la tarde de hoy.

Sin embargo, yo con todo gusto voy a dejar una copia de este material para la mesa, con el propósito de que el mismo pueda ser difundido o reproducido, de modo que quien tenga interés por el contenido y alcance de este análisis pueda evaluarlo.

Voy a hacer algunas citas de este material que, en principio, tiene básicamente el interés -más que cuestionar a ultranza la validez de estas instituciones, de estos órganos que nacieron a la sazón del Pacto de San José- de revisar qué está pasando en esta parte del continente y en el mundo, porque no está en tela de juicio sólo el Sistema Interamericano de Protección y Defensa a los Derechos Humanos y Defensa de los Principios Fundamentales de la Democracia o del estado democrático.

Es que, en el mundo, el sistema internacional de protección realmente está en tela de juicio, y sino miremos lo que está ocurriendo en Libia, por decir sólo un país de los países que han sido intervenidos a contrapelo -con el perdón de la expresión- de toda la normativa internacional que ha debido regular la manera de proceder de la OTAN o de cualquiera que se sintiera con derecho de intervenir o de interferir en las decisiones internas de un país en donde obviamente había en puerta un conflicto, que por lo menos en el criterio nuestro o el personal evidentemente no sólo fue inducido, sino que ha sido abierta y francamente financiado, y por supuesto con resultados francamente desoladores para la propia paz, para la propia humanidad, para el propio pueblo libio porque queda la cantidad de víctimas que han resultado de esa intervención.

De modo que, yo creo que el problema es más grave. Yo creo que los juristas no podemos conformarnos con esa visión del pasado, que veíamos siempre el derecho desde una ficción legal, ese deber ser que todo se veía tan maravilloso y que creíamos que podíamos llevar

a estas sociedades a estados, donde los estados y sus pueblos vivieran en paz e imperara la justicia y la ley.

Desafortunadamente, la práctica, el proceder, la forma de actuar, las resoluciones y particularmente las que han venido ocurriendo en los últimos diez o doce años tanto en la Comisión Interamericana, que ahora tiene incluso funciones cuasi-jurisdiccionales -que en el pasado no las tenían definidas como tales- y, por supuesto, las que naturalmente tiene la Corte Interamericana. Es decir, la manera en que se ha venido pronunciando, la manera en que han venido interviniendo, y particularmente en el caso venezolano, a nosotros nos llamaba soberanamente la atención.

Nos llamaba la atención porque resulta que en mi país, nosotros que hemos activado durante muchos años la protección de los derechos humanos, podríamos decir que puede perfectamente hablarse de un antes y un después del gobierno del presidente Hugo Chávez. Y, en ese antes en mi país yo podría decir que los primeros experimentos de desapariciones forzadas antes que Chile, antes que Brasil, antes que Paraguay, antes que Uruguay, antes que Argentina y Argentina en particular, se llevaron a cabo en Venezuela.

En Venezuela se registraron más de 2000 desaparecidos, muchos de los cuales ni siquiera estaban identificados políticamente con un partido, ni formaban parte de la guerrilla de entonces, ni estaban identificados como factores políticos que mantenían una actitud de desobediencia frente al gobierno de turno.

Sin embargo, por la sola razón de ser acusado de colaboradores -tal como ha pasado en Colombia con esa persecución de guerra rasada que le ha costado miles de víctimas a los colombianos- en mi país en los años 60 se registró un historial de violaciones consecutivas y sistemáticas a los derechos humanos.

Tan importante ha sido esa historia, que hoy pretendemos tratar de cubrir un poco lo que -a propósito decía el doctor Ventura- está ocurriendo ahora en Brasil, el anuncio de crear la Comisión de la Verdad.

En Venezuela estamos trabajando en un proyecto que el doctor David Palis ha motorizado en nombre de la Asociación Americana de Juristas, rama Venezuela, con la Asamblea Nacional, un proyecto de ley que persigue entre otras cosas precisamente investigar los crímenes del 58 hasta el 98, suscitado en medio de un concierto de silencio, obviamente cómplices no sólo el Estado y sus autoridades, sino los organismos internacionales porque Venezuela se adhirió y ratificó el Pacto de San José en el 69.

Buena parte de los protocolos y las normativas internacionales que nos obligan a ser respetuosos de los derechos humanos -me refiero al estado venezolano-, ya tienen más de 30 o más años de vigencia en mi país. Y, sin embargo, que yo recuerde nunca o casi nunca conseguimos que la Corte Interamericana o la Comisión diesen la vuelta o volteasen hacia atrás y se dieran cuenta de la realidad que vivíamos en mi país en materia de violación de derechos humanos.

Pero, inexplicablemente a partir de la gobernanza del presidente Hugo Chávez Frías, se han suscitado en secuencia, pero inexplicable incluso, no sólo particularmente de la Comisión Interamericana, una cantidad de resoluciones, intervenciones, medidas cautelares, actuaciones que por supuesto habría que decir que han tenido entre otros propósitos, ofrecerles protección a quienes conforman un sector importante y respetable de la sociedad, pero que se ubican abierta y francamente en partidos políticos que hacen oposición al gobierno de Hugo Chávez Frías.

Entonces, uno se pregunta: ¿Acaso no son estos organismos que nacen y que nacieron al calor de la Convención Americana, que uno suponía que era un cuerpo de normas neutrales, imparciales, transparentes, que tenían como propósito fundamental la protección irrestricta de los derechos humanos?

La base, el espíritu, propósito o razón de ese cuerpo normativo. ¿Cómo explicar, justificar o entender que ahora o desde hace 10 años para acá en una recurrente e inusitada práctica de protección - podríamos decirlo- de la Comisión y ahora de la Corte, les llama la atención nuestro Estado y casi que nos coloca en el mismo plano que

colocan a Haití o que colocan a Colombia o que colocan a los países más retrógrados en materia de derechos humanos de esta área del continente?

Por decir algo, para sólo citar una experiencia de reciente data, en un caso que fue llevado al conocimiento de la Comisión y en tiempo récord -porque creo que ni siquiera un año transcurrió- a la Corte Interamericana.

La denuncia que hizo el señor Leopoldo López Mendoza, un dirigente político de derecha en mi país, acusando al estado venezolano de violarle su derecho político.

Mendoza fue funcionario por un lado de PDVSA y se le demostró y fue sancionado por contrariar el régimen de la empresa, que es un órgano autónomo de los poderes públicos de Venezuela. Junto con su madre, que era una alta gerente de PDVSA, habían entregado dinero para crear una entidad que después se convirtió en partido político que es el Movimiento Primero Justicia y que se otorgaron de los presupuesto de petróleo Venezuela un dinero, y después, en ejercicio de su cargo, en su condición de alcalde cometió desviaciones de los presupuestos y malversación de los recursos destinados para unos fines contrarios a lo que fue presupuestado.

Es decir, en ambos casos resultó sancionado por la Contraloría. Lo tristemente célebre de esta sentencia de reciente data de la Corte es que en su resolutive, en su motivo final de la sentencia concluye que al señor Leopoldo López Mendoza no se le violaron sus derechos.

Tuvo libertad para ejercer todos los derechos que le correspondían en su legítima defensa, que no hubo violación en el debido proceso, incluso llega a considerar como un hecho irrelevante y por lo tanto termina aceptando que no tendría mayor importancia admitir, que en efecto, a la luz del derecho nacional, que ese funcionario estaba en curso en la Comisión de Delitos contra la Corrupción de Ilícitos Administrativo, muchos de los cuales tienen repercusión penal y ahí habría que decir, en beneficio de la verdad, que en mi país lo que ha faltado también -en mi juicio- ha sido más bien coraje, porque no basta con llevar y sancionar administrativamente a un funcionario

cuando se prueba y se demuestra que está en curso el ilícito administrativo, si no como ocurre, -y así está establecido en nuestra codificación penal-, algunos de esos ilícitos administrativos tienen implicaciones de naturaleza penal y civil.

Quizás, más bien, podríamos acusar al Estado de "blandengue" por no haberlo sancionado penalmente y por no haberle impuesto las multas correspondientes que están contempladas en nuestro Código Penal.

Pero, lo contradictorio de la sentencia -que a mi juicio está preñada de una cantidad de imprecisiones y parte de una serie de elementos como los falsos argumentos-, es que concluye, que a pesar de que admite que el señor es un corrupto, que admite que tuvo legítima defensa, que recurrió ante la instancia nacional para defenderse y no se le violó el debido proceso, termina ordenándole al estado venezolano que le restituya su derecho a ser elegido y resulta que lo que está en discusión no es que él tenga o no derecho a ser elegido, lo que está en discusión es que él no puede ser funcionario durante el período que dura la inhabilitación, porque él va a administrar bienes públicos, va a administrar bienes del Estado, bienes de la nación.

Si él va a ser candidato y mañana se hace presidente de la República o gobernador o alcalde o cualquier cargo que signifique administración de bienes público; más allá que el derecho a la elección en un derecho político tú no puedes contraponer en la balanza, "Bueno, me violaron el derecho a ser elegido para ser candidato de tal cosa, pero no importa absolutamente nada que el Estado me haya sancionado a mí y me inhabilite para ejercer cargos público que signifiquen administración de bienes del Estado".

Esa sentencia, doctor Fournier, probablemente va a ser la gota que rebalse el vaso, y la que dé, a lo mejor como argumento, yo no sé si la cancillería va a tomar por fin la decisión y voluntad de proponer la opción que nosotros analizamos en este documento, que -repito-significa no denunciar la Convención en su totalidad, sino sustraernos

parcialmente del contenido de la Convención en lo relativo a la competencia jurisdiccional de la Corte.

Y, además, es bueno decir también, aún cuando no está en este momento presente el doctor Joseph Thompson, a quien conocí en el año 99, porque fue nuestro facilitador en un curso de bastante envergadura que organiza todos los años el Instituto Interamericano, y se hacen cita creo que los más ilustres catedráticos del derecho internacional público y humanitario, y la verdad que para mí fue un escenario muy interesante, sólo que, diez o doce años después de haberme visto la cara con todos esos catedráticos, hoy me preguntó la verdad y eso un poco parte del interrogante que nos hacemos, doctor Fournier, no se trata de una posición a ultranza –repito-, ni se trata de una actitud irreverente de nuestra parte, porque como abogados que somos reconocemos que en el seno de estas instancias, tanto de la Comisión como de la Corte, ciertamente se han ventilado temas francamente importantes.

Donde se ha diseñado una nueva doctrina en el Derecho Humanitario, en el Derecho Internacional, que ha hecho menos proclive en algunos estados a la violación de derechos que son fundamentales.

Yo recuerdo el año 89 haber recurrido a la Comisión por un caso de hábeas corpus y me pusieron cinco años en un intercambio epistolar entre mi persona, que era simplemente un representante de una ONG, y el Estado. Y a pesar de que la Comisión se convenció de las razones que nos llevaron a nosotros, porque ellos fueron de algún modo quienes reconocieron nuestro derecho cuando decidieron admitir en alguna medida, o por lo menos procesar la denuncia, bueno, terminó eso convirtiéndose en una especie de gimnasia jurídica.

Vamos a decirlo en esos términos, porque por un lado el Estado me decía una cosa, y me tocaba a mí contestarle, y yo le contestaba y el Estado se buscaba otros argumentos y total era una cosa interminable. Y cinco años después no pasó absolutamente nada, absolutamente nada.

Y citaba al doctor Joseph Thompson, porque el doctor dijo algo que a mi juicio o no lo conoce en su magnitud o requiere un poquito de información. No es cierto que la Comisión y mucho menos que la Corte se pronunció favorablemente con la misma rapidez como se pronuncia hoy día, contra hechos donde el Estado es señalado como que viola el contenido de la Convención o Pacto de San José, cuando estaba precisamente en manos de los conspiradores y de los militares facciosos y de los factores económicos de poder, que en mi país fueron los que montaron esa conspiración.

No es cierto que la Comisión y mucho menos la Corte se haya pronunciado favorablemente, y haya presentado contra quienes en ese momento se erigieron representantes legítimos del Estado, ningún tipo de medida que haya pretendido la protección de persona y la protección institucional de la democracia, que fue obviamente alterada producto de un acto de fuerza en mi país.

Todavía incluso, en estos días, nuestro presidente, a propósito de la sentencia de la Corte -con su original manera de decir las cosas-, recordaba que todavía Santiago Cantón no se había excusado ante mi país por las declaraciones que dio en su calidad de secretario de la Comisión Interamericana acerca de la postura que asumieron ellos de prácticamente darle carácter legal a los representantes, que por vía de facto se habían apoderado del gobierno, y por supuesto el Estado porque allí la resolución no solamente afectó al Poder Ejecutivo, no solamente ahí se desplazó al presente de la República, sino que ahí prácticamente de un plumazo se inutilizó el poder público.

Ahí se sustituyeron a los diputados que son electos por el voto popular. Ahí se resolvió dejar sin efecto la designación y la condición de titulares de los magistrados del Tribunal Supremo. Ahí se eliminó de un plumazo los designados para la Fiscalía General de la República, para la Defensoría del Pueblo, para la Contaduría General de la República, y quiero decirles a ustedes, porque seguramente para ustedes serán muy familiares estos nombres, que los ilustres colegas, catedráticos de derecho, muchos de los cuales fueron profesores nuestros en las Universidades Nacionales Venezolanas, terminaron huyendo del país asilándose en otras naciones, entre

ellos el doctor Allan Brewer Carías, no sé si usted conoció, doctor Ventura, al doctor Allan Brewer Carías, un hombre que tiene más de cien libros, entre ellos un libro que habla sobre el golpe de Estado.

Qué paradójico, fue precisamente el doctor Allan Brewer Carías junto con el doctor Ayala Corado, venezolano, que fue presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la doctora Cecilia Sosa. Tres de los ilustres, constitucionalistas venezolanos, que prestaron su pluma, su intelecto, para diseñar un adefesio jurídico que fue el decreto del señor Carmona, que se hizo presidente y que para fortuna de mi país y de los pueblos que luchan por la paz y por la democracia, el propio pueblo no esperó de la OEA, ni esperó resoluciones de la Comisión ni esperó resoluciones de la Corte.

Redimiendo el respeto que mi pueblo le da al derecho, a la justicia y a la paz decidió reponer al presidente de la República y por supuesto enfrentarse al oprobio de una dictadura en puertas, que significó ese golpe de Estado.

Entonces, eso tres señores, que yo los he visto aquí en el 99, como ilustres catedráticos también de este Instituto, y sé que son invitados con mucha frecuencia a dar conferencias.

Son personas, evidentemente, con una gran formación, y un gran intelecto, pero yo no acabo de comprender como abogado si no conspira en nuestro pensamiento, en nuestra formación filosófica del derecho, o sea cómo entender que la prédica por el derecho, por lo sublime del derecho, no pueda afectarnos a nosotros a la hora de hacernos partícipes de una acción de esa naturaleza.

Entonces, por estas dos razones, doctor Fournier, no es una cosa – repito – de muchachos bravucones, de un país caribeño como Venezuela, los que nos oponemos o enfrentamos o ponemos en discusión, con todo el respeto que se merecen, hombres que le han dado la vida a esta institución, y que han contribuido de manera soberbia a difundir, aclarar y a mejorar los conceptos y las bases teórico filosóficas de mucho de los derechos que no fueron, lastimosamente, desarrollados en muchas de estas convenciones, en muchos de estos tratados.

Sin embargo, la práctica nos obliga a repensar, no sin razón, y esto no es Venezuela, sólo quien ha liderado esa propuesta: es Venezuela, es Brasil, es Argentina, es Uruguay. Es decir, son un conjunto de naciones latinoamericanas y del Caribe; no como decía el doctor Joseph, por cierto, que él avizoraba que las cosas podían a lo mejor conjugarse y haber cierta armonía si estaban los de sur reunidos, pero cuando se toparan con los del Caribe, ahí la pelea iba a ser a muerte o algo por el estilo. No lo dijo, por supuesto, esto es una deducción que yo hago, pero obviamente me llama mucho la atención esa visión de un jurista como el doctor Joseph Thompson, que lastimosamente no está aquí en este momento, no me gusta hablar de alguien cuando no está presente.

Entiendo que fue la misma dinámica y debo respetar la dinámica de nuestros queridos anfitriones de la Asociación Americana de Costa Rica. Pero, me llaman mucho la atención algunas aseveraciones que hizo, cuando dijo por ejemplo que los latinoamericanos somos menos democráticos.

Oye, la verdad que me dejó frío eso. Los latinoamericanos somos menos democráticos. Habló incluso de la figura mesiánica, de los caudillos, creo que no nos dijo perros porque no hemos mostrado el rabo.

De paso, fíjense, a mí me angustian algunas cosas. Al igual que ustedes, yo estudié por los libros de muchos excelentes estudiosos del derecho, pero fíjense, una de las cosas, del desideratum de los estados nación y de estos pueblos que hoy por hoy comprenden la necesidad de enfrentarse al poder hegemónico de los Estados Unidos, que es quien realmente pareciera dictar las pautas, no sin razón sigue dándole 8 millones de dólares a esta Corte para su financiamiento, no sin razón ha habido ese ahogo económico que ha habido a estas instancias del sistema interamericano. Habría que preguntarse por qué.

Por alguna razón la forma de elegir los comisionados y los magistrados no es una cosa realmente transparente y mucho menos democrática. Es decir, más allá de que probablemente han estado

excelentes profesionales del derecho dirigiendo esos entes supranacionales, pero ese tema de la soberanía de los pueblos, yo pensé que era una ocurrencia de esos mismos catedráticos que visitan estas instituciones, y que son tratados aquí con mucho respeto.

Allá están sosteniendo, a propósito de la sentencia de Leopoldo López Mendoza, que esa invocación que hace el gobierno venezolano y la cancillería en particular, de que esa sentencia no se nos puede imponer porque eso violaría el principio de la soberanía y el principio de la autodeterminación de los pueblos, fíjense ustedes que Joseph dijo esta mañana, que el término de la autodeterminación de los pueblos es una expresión casi en desuso.

Bueno, allá dijeron unos ilustres abogados nuestros de la oposición venezolana, de la derecha venezolana, dijeron que tras esa argumentación de la soberanía lo que había era una actitud de refugio de los gobiernos autoritarios. Es decir, esa visión emblemática que siempre significó como desiderátum para los pueblos, que los pueblos pudieran desprenderse del control del imperio de los Estados Unidos, que es quien ha diseñado, ha resuelto y ha decidido cómo se hacen o no las cosas en este lado del continente, y allende fronteras.

Resulta que ese concepto ahora tenemos que revisarlo. Es un concepto en desuso. Es un concepto más parecido o identificado a los gobiernos autoritarios, y casi que a dictaduras que a los gobiernos democráticos.

Por eso, para finalizar y ahorrarle unos tiempitos a la mesa, estamos cumpliendo diez años de la Carta Democrática Interamericana, yo creo que eso es el mejor reflejo de para qué sirven, mi querido doctor Fournier y mis queridos compañeros presentes, estos instrumentos de derecho internacional si no es simplemente para tenerlos ahí como en una vitrina, bien acomodaditos, para que los observemos y como en un nicho les rindamos culto.

Pero para observar realmente, y para meter en cintura a países, a gobiernos o a imperios -como los Estados Unidos- parece que no hay derecho que valga, muchas gracias.

- *Aplausos.*

Sr. Arturo Fournier.- Muchas gracias, doctor Ignacio Ramírez.

Después le sacamos fotocopia a la presentación y me dicen quién quiere o no sé si me la puedes enviar por correo electrónico para poderla difundir.

VIII. EXPOSICIÓN DEL DR. BEINUSZ SZMUKLER.

Sr. Arturo Fournier.- ...Y, entonces pasamos a la intervención final de esta última parte, el doctor Beinusz Szmukler.

Sr. Beinusz Szmukler.- Buenas tardes a todas y a todos. Muchas gracias por la oportunidad de poder compartir algunas ideas esta tarde.

No me voy a referir a textos que han manejado con mucha solvencia quienes me antecedieron, y nos dieron un panorama de casos emblemáticos por un lado, que constituyen un muy importante aporte para comprender el funcionamiento del sistema. Más bien me referiré a algunas cuestiones jurídico políticas, porque si hay algo que no se puede separar de la política es lo jurídico, que en definitiva es un instrumento de la política.

Por cierto que si pensamos que tanto la Comisión como la Corte son órganos del Sistema de la OEA, la primera impresión que nos daría es que tienen a su cargo, de alguna manera, cumplir con los objetivos de la OEA, y como sabemos que los objetivos de la OEA han sido desde su inicio servir a la política imperial de Estados Unidos, la conclusión sería: estos órganos son instrumentos del Imperio.

Sin embargo, me parece, que no podemos llegar a esa conclusión, porque tanto la Comisión como la Corte han tenido, en medida significativa, un desarrollo autónomo que ha permitido que

cumplieran una función importantísima, no sé si tanto en la protección de los derechos humanos, porque al hablar de la protección tendríamos que pensar en una actividad impeditiva, precautoria, que evitara la violación de los derechos.

Creo que en ambos casos su mayor merito se encuentra en el señalamiento de las violaciones, en el enjuiciamiento de las violaciones, y en la creación o en el desarrollo de la conciencia jurídica de los pueblos de América, y si se quiere también de la conciencia jurídica internacional, porque lo cierto es que los fallos de la Corte -me refiero específicamente a los fallos de la Corte-, tienen un trascendente valor por la generación de una interpretación ampliatoria de los derechos establecidos, tanto en la Convención Americana, como por supuesto, en la Declaración, en la Carta de la ONU, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ese desarrollo, me parece, indica que son superiores. Yo no soy profesor de derecho internacional como la doctora, pero en muchos aspectos, si uno compara determinado fallos de la Corte Interamericana con fallos de la Corte Europea, debíamos decir, que no estamos atrás, sino que en muchos aspectos estamos adelante. Esto es una realidad.

Ahora, como se señaló esta mañana, uno de los grandes problemas que tiene la humanidad, es precisamente la disonancia entre el derecho positivo, entre las declaraciones y la realidad. Y esto se da también en América, en nuestro continente, claramente.

Aquí, el compañero de Venezuela, nos ha señalado, que hay un criterio de selectividad en el funcionamiento de la Comisión. Yo digo sobre todo de la Comisión, por supuesto esto no excluye -cuando señalo estos valores- que uno deba estar necesariamente de acuerdo cómo se resuelven el 100% de los casos, como en ninguna parte del mundo nadie está el 100% de acuerdo con la resolución de los propios tribunales.

Hoy, nosotros en la Argentina, creo que tenemos la mejor Corte Suprema de Justicia de la historia. Sin embargo algunos fallos no los

comparto. Esto forma parte del juego natural de la democracia y la pluralidad ideológica.

Ahora, creo que hay que hacer una diferencia sustantiva entre la Corte y la Comisión, en primer lugar porque la Comisión es un filtro. Si no fuera un filtro, la Corte estaría resolviendo centenares de casos por año. Pero no es un filtro transparente. No quiero introducir aquí la problemática del juez independiente, imparcial, etcétera, que es un desiderátum que tiene la humanidad, sobre el cual hay bastante polémica, realmente cuáles son los niveles de independencia posibles, porque en definitiva el poder judicial en todas partes forma parte del sistema de gobierno del Estado y de alguna manera tiene que estar jugando en consonancia con los otros poderes, porque es un poder que no tiene fuerza material propia. No tiene la fuerza pública ni dispone del dinero para su funcionamiento, el cual tiene que serle adjudicado por el Congreso en todas partes.

La selectividad es evidente cuando uno analiza los tiempos de la Comisión para la resolución de los casos que le son sometidos. Sin entrar en el análisis de fondo de cada uno de ellos, sino en qué tiempo se resuelve un caso cuando la denuncia es respecto a algún país al sur del río Bravo y cuánto tarda el trámite de una denuncia contra el gobierno de Estados Unidos. Sobre eso nosotros, la Asociación Americana de Juristas, tenemos una experiencia propia que es el caso Álvarez Machain.

Álvarez Machain fue un médico mexicano que estaba acusado de haber participado como tal, como médico, en el control de la tortura que estaba realizándose por parte de narcotraficantes a un funcionario de la DEA que había sido capturado por ellos en México y que murió ahí; fue víctima de eso.

En el proceso que se hizo en México, resultaron una cantidad de condenados, con penas muy severas, pero Álvarez Machain, el médico, fue absuelto, porque el tribunal entendió que era inocente. Entonces, con el criterio de la justicia propia porque para Estados Unidos la única justicia auténtica, valedera, es la de sus tribunales y en los demás países la justicia no sirve, entonces no encontraron algo

mejor que mandar un avioncito de la DEA a México, secuestrar al médico y llevarlo a Estados Unidos para juzgarlo allí.

El Tribunal de primera instancia que actuó dijo “No, momentito. Si los hechos ocurrieron en México son los mexicanos los que tienen que juzgar, devuélvanlo”. El gobierno apela, a lo que se llama la Corte de Circuito, es decir el tribunal de segunda instancia, el cual ratifica lo resuelto por el Tribunal de primera instancia y entonces el gobierno de Estados Unidos apela a la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia sentencia que si no hay tratado de extradición o en el tratado de extradición, que sí existía entre México y Estados Unidos, no se prohíbe expresamente el secuestro, no dice está prohibido, entonces la administración puede ir a capturarlo y traerlo para que lo juzguen los tribunales propios.

El tema es que cuando se produce esta situación se genera un gran escándalo internacional y, entre otras cosas, hubo una declaración muy importante del Comité Jurídico Interamericano de la OEA, que dijo que esto es una aberración, como había dicho la minoría del Tribunal, de la Corte Suprema de Estados Unidos.

El resultado final dentro de Estados Unidos es un poco vergonzoso de las tantas vergüenzas que tiene que pasar ese país porque después cuando lo juzga el tribunal de los Ángeles lo pone en libertad por falta de pruebas.

Estas cosas no son intrascendentes. Pensemos que si se hubiera puesto coto a esto; quizás no hubiera pasado lo que ha venido sucediendo estos últimos años. Después de septiembre de 2011 con la excusa de la investigación del atentado a las torres, Estados Unidos entró a secuestrar gente en distintos países para llevarlos a Guantánamo u otros países en donde se practica tortura legalmente, porque en Estados Unidos, teóricamente, no podría aplicarse.

Volviendo al caso Álvarez Machain, que ocurrió en el 85, la Asociación Americana de Juristas se presentó ante la Comisión en el año 1992, es decir hace 19 años. Como Estados Unidos no puede ser llevado ante la Corte porque, y aunque parezca mentira para mucha

gente, no ha ratificado la Convención Americana; sólo puede ser llevado ante la Comisión porque ha firmado la carta de la OEA, entonces ante la Comisión se lo llevó.

En el año 98 hemos tenido el placer de enfrentarnos con la contraparte, el gobierno de Estados Unidos, en la Comisión Interamericana en la audiencia del capítulo sexto del Reglamento de la Comisión donde prácticamente quedó terminado el trámite.

A partir ahí la Comisión tendría que haberse pronunciado pero no lo hizo. Por el contrario, le dio un traslado, como contaba aquel compañero, primero le dio un traslado a Estados Unidos, después nos dio un traslado a nosotros y nosotros lo contestamos y quedó paradito ahí.

Luego de varios reclamos infructuosos para que la Comisión se pronuncie llegó un momento en que nos cansamos, pensando, y es probable que así sea, que nunca va a salir esa resolución condenatoria al gobierno de los Estados Unidos.

Sin embargo cuando asumió el presidente Obama, sorprendentemente recibimos una nota de la Comisión anotiándonos que la Corte Suprema de Estados Unidos había rechazado una demanda que había hecho Álvarez Machain para ser indemnizado por su detención ilegal y pedía no sé si dos o seis millones o cuántos millones de dólares por las violaciones que se habían cometido contra su persona, lo tuvieron preso, etcétera. Y la Comisión nos preguntaba si teníamos algo que decir al respecto. Nosotros lo que le contestamos fue lo mismo que habíamos dicho desde el principio: nosotros no somos representantes de Álvarez Machain, somos una organización, entre cuyos objetivos está la defensa de derechos humanos, y en el caso hubo una violación de una cantidad de principios fundamentales, etcétera. Le recordamos lo que reclamamos y reiteramos el pedido, que la Comisión se pronuncie.

¿Qué le pedíamos a la Comisión? Le pedíamos en el primer momento, el de la denuncia, que pusieran en libertad y lo mandaran de vuelta a Álvarez Machain, y a un par de guatemaltecos que

estaban en situaciones parecidas. Creo que estaba también Noriega. No me acuerdo. Dijimos que no podían ser juzgados en Estados Unidos, que debía indemnizarse a las víctimas de los secuestros, pero que además el gobierno se comprometiera a no realizar más secuestros y enviara al Congreso de Estados Unidos un proyecto de ley para reprimir cualquier acción de secuestro que se hiciera, que quisiera hacer la Administración en el exterior.

Esto era declarativo porque después igual no nos garantiza nada, pero por lo menos va creando conciencia.

Pensamos, de pronto ingenuamente, que esta comunicación de la Comisión, tenía que ver con la asunción del nuevo presidente Obama y que habría una perspectiva diferente en la política de Estados Unidos. Porque no creíamos que esto fuera meramente una idea de algún funcionario de la Comisión que estaba actuando independientemente de los deseos del gobierno de Estados Unidos.

Para nuestra desilusión, después que hicimos la presentación, les reiteramos eso, etcétera, la causa siguió durmiendo. Y, quiero decir que cuando vino la Comisión Interamericana a Buenos Aires en el año 2010, el año pasado, con motivo del 50 aniversario de la visita “in loco” que hizo la Comisión de 1980 durante la dictadura cívico-militar, visita que nosotros rescatamos como un hecho muy valioso que fue contributivo –de gran manera- para la denuncia internacional de lo que estaba pasando en Argentina y que tiene que haber influido para también una baja del nivel de represión. Lo valoramos altamente. Aprovechamos esa visita, decía, para conversar con el secretario, con la presidenta, con un par de miembros de la Comisión que estaban allí señalándoles de caso. Bueno, seguimos igual, o peor. Hace unos meses, quizás seis meses, recibimos una nota preguntándonos si estábamos en condiciones de decirle a la Comisión cuáles eran los otros casos de secuestro realizados por el gobierno de Estados Unidos, porque nosotros habíamos señalado en nuestra última comunicación que la falta de decisión de este caso facilitaba la producción de nuevos casos, nos pedían a nosotros que les señalemos cuales eran los casos en que Estados Unidos había ido a secuestrar, cuando esto salía en todos los diarios, es motivo de

enjuiciamiento en Italia, España, etcétera. Nosotros le contestamos lo que nos parecía con todo respeto, el que nos corresponde a los abogados, nos parecía como casi una burla este asunto y por favor que de una vez resuelvan. Ni noticia. Esto, me parece, es una expresión clara de selectividad.

Yo les podría citar, pero no quiero abundar demasiado, y que me empiece a pasar notitas Arturo. Les podría citar diez o doce casos con números de causa, y si investigo seguramente encontraré 200, cualquier cosa que tramite en la Comisión, el caso Mohamed, por ejemplo, demoran no menos de seis o siete años, y la mayoría más, 14, 15, 17, 19, 20 años. Por ahí podemos encontrar una joya más significativa, como la de Machain.

Ahora esto no es lo único. La selectividad en el manejo de los tiempos y la omisión de resolución, no excluye lo que valoramos de la Comisión, lo positivo que ha hecho en una cantidad de nuestros países latinoamericanos a veces actuando como freno, que nos parece importante.

El caso emblemático es Cuba. Si ustedes toman un informe de los anuales que hace la Comisión, Cuba es el país donde se violan los derechos, por supuesto los derechos políticos, porque con los derechos económicos y sociales y culturales no se meten. Pero, de los derechos políticos es el mayor violador del continente porque está en todos los informes anuales. Yo tengo alguno acá, Cuba ocupa 60 o 70 páginas, de un informe de 200.

Ahora, ¿cuál es la situación de Cuba? Cuba no está en la OEA. Sin embargo, además de los casos, de los que se denominan informes por países, etcétera, tenemos siete informes especiales sobre Cuba, por supuesto ninguno sobre Estados Unidos, pero siete sobre Cuba, país al que la Comisión no puede entrar porque el gobierno cubano en ejercicio de su soberanía, dice: ustedes acá no entran. Pero manejándose con las informaciones que recibe por distintos lugares elaboran tremendos informes sobre Cuba.

Ahora, es bueno recordar algunas cosas porque todos ustedes son muy jóvenes. Hay algunas cosas que como no las han conocido en el

momento por ahí y nadie está obligado a entrar a investigar cada uno de los hechos que ocurren, no tienen un panorama sobre la situación jurídica de Cuba a este respecto.

Hay que recordar el contenido del texto de la resolución mediante la cual Cuba fue expulsada de la OEA,, que dice lo siguiente -esto es completito tomado de la CIDH-: "que la adhesión de cualquier miembro de la OEA al marxismo-leninismo es incompatible con el Sistema Interamericano y el alineamiento de tal gobierno con el bloque comunista quebranta la unidad y la solidaridad del hemisferio".

Esta resolución viola la carta de las Naciones Unidas, la Convención Americana, etcétera, y muestra claramente la naturaleza de la OEA, que como la denominaron a partir de ahí los compañeros de Cuba es el ministerio de colonias de los Estados Unidos. No dijeron, los integrantes de la OEA, a los cubanos los acusamos de cometer tales y cuales hechos. No, momentito. Manifestaron: ustedes piensan y se adhieren al marxismo a la doctrina filosófica y política bueno ya está, ustedes no pueden ser miembros. No pueden ser miembros del sistema pero eso sí, nosotros, dice la Comisión podemos estar investigándolos todo el tiempo porque el que fue expulsado del sistema fue el gobierno de Cuba y no el Estado.

Creo que no es necesario que abunde sobre el "valioso" sostén jurídico que tiene esta doctrina según la cual el Estado, ente abstracto, no es expulsado, es expulsado el que representa al Estado. O sea, es indicativo de la aspiración de cambiar el gobierno de Cuba. Como ya expulsé al gobierno, se vienen los muchachos de Miami y toman el gobierno, y serán nuevamente recibidos en el sistema.

Pienso que nosotros tenemos que ver un poco este tema de la valoración del sistema. Yo sí creo que la OEA debe morir, pero por muerte natural, nada de fusilamiento. La OEA, no la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ni la Corte Interamericana, que para mí deberían subsistir como órganos de otro sistema, con independencia, lo que fuera, y sostenidos por los gobiernos de todo el continente.

En definitiva, tampoco creamos que -yo la verdad que no tengo el presupuesto de la Corte-, vi sólo el de la Comisión y en realidad, en el presupuesto de la Comisión los Estados Unidos aportan el 5%, 400 millones sobre 8000 que creo que es el presupuesto de la Comisión. Aporta más España que Estados Unidos y esto se reproduce; así que ni siquiera se puede decir, bueno es tan decisivo que permite el funcionamiento de ambos órganos, y eso explica su poder en el seno de la organización. No, como se dijo acá el presupuesto limita la eficacia del funcionamiento tanto de uno y otro órgano. Pensemos que hay un funcionario responsable por país en la Comisión y a veces tiene un ayudante, eso es todo.

En el caso de la Argentina por ejemplo que tienen una multitud de causas porque nosotros somos bastante litigantes ante la Comisión francamente eso es imposible para manejar, entonces necesitamos un sistema serio, donde se afirme el principio que también son exigibles las decisiones, las recomendaciones de la Comisión porque sino para qué sirve.

Estados Unidos ha dicho, en alguno de los casos donde ha sido denunciado ante la Comisión, que las recomendaciones de la Comisión no son exigibles jurídicamente, no tienen valor jurídico. Dicen así: "No tienen valor jurídico". Y, ¿entonces para qué sirve? Yo creo que sí son exigibles, sí hay que cumplirlas, cuando uno está dentro del sistema tiene que hacerlo y que es necesario, indispensable que cuando se habla de Sistema Interamericano hablemos de la Comisión y de la Corte. Excluyámoslos de la OEA y dejemos que la UNASUR, la convocatoria de todos los países del continente con exclusión de Estados Unidos y Canadá, la CELAC, no me acuerdo cuál es el título porque es larguísimo, que se está reuniendo y está armando un sistema Interamericano sin esos dos países, se desarrolle crezca y se fortalezca para defender verdaderamente los derechos humanos en toda su amplitud e interrelación.

El CELAC, puede ser realmente contributivo para la vigencia real de los derechos humanos en el continente, brindando garantías efectivas.

Lo ideal es que en cada uno de nuestros países no sea necesario, que nadie tenga que recurrir a un Sistema Internacional para la protección de sus derechos, que lleguemos a la situación en que en cada una de nuestras sociedades, nuestros gobiernos, representen verdaderamente los intereses populares, los intereses de la nación y que no sea necesario que tengamos que ir a otro tribunal, que nuestros propios tribunales nos garanticen la vida, la seguridad, la libertad y todos los derechos tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales-

Pero, también hay que decir que la creación de estos órganos es resultado de un incremento de la demanda mundial de más justicia, de los pueblos que reclaman más justicia; por eso hay cada vez más casos justiciables ante nuestros propios tribunales y también ante cada uno de los organismos Internacionales.

Mientras no logremos ese desiderátum de alcanzar que los juicios por violación de derechos humanos se resuelvan en cada uno de nuestros países, hay que mantener un sistema que funcione en serio, valorando lo que hay de positivo en lo que existe y tratando de mejorarlo. Muchas gracias.

- Aplausos.

